



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 213 SUMARIO

Administración del Estado

Ministerios

- MINISTERIO DE HACIENDA
- DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Subasta

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

Anuncio de fecha 22 de octubre de 2025 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeo s y de Industria, Energía y Minas en Granada, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación eléctrica que se indica. De acuerdo con lo tramitado en el presente procedimiento (expediente E-6899)

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Resolución por la que se modifica la fecha de celebración del primer ejercicio y la composición del tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Oficial Letrado



APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS ENTIDADES LOCALES QUE RESULTAN BENEFICIARIAS DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INSTALACIONES DEPORTIVAS (COEID) 2025

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PIDE 2025

- SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

ACUERDO DELEGACIÓN INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TRÁFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL Y LA EXMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ACUERDO DELEGACIÓN INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TRÁFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA,

ACUERDO DELEGACIÓN INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TRÁFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

ACUERDO DELEGACIÓN INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TRÁFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE UNA TASA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

- AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN

Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 del Impuesto de Bienes Inmuebles

- AYUNTAMIENTO DE BAZA

APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O DIVERSIDAD FUNCIONAL

- AYUNTAMIENTO DE CASTRIL

Aprobación inicial expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico

- AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MC 14/2025. EXPTE. 2202/2025

- AYUNTAMIENTO DE CIJUELA

APROBACION INICIAL EXPTE MODIFICACIÓN DE CREDITOS Nº 3/12/2025 AL PTO DE 2025

- AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MOTIVO DE LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, APARCAMIENTO EXCLUSIVO RESERVADO Y CARGA Y DESCARGA DE PASAJEROS O MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2025 CONSORCIO CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 2031

- AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA

Aprobación provisional de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública y derogación de ordenanzas fiscales.

Aprobación provisional de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Aprobación provisional de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos

- AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO

EDICTO APROBACION PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL BASURA

Edicto aprobación inicial de expediente de suplemento de crédito

- AYUNTAMIENTO DE MARCHAL

APROBACION DEFINITIVA PLIED MARCHAL

- AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Listado definitivo admitidos/excluidos y fecha primer ejercicio, selección 1 plaza Arquitecto Técnico vacante F26g.

- AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTÍNEZ

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES. PERSONAL LABORAL FIJO

- AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE

LISTADO DEFINITIVO RELACIÓN ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS SELECCIÓN UNA PLAZA ADMINISTRATIVO/A

- AYUNTAMIENTO DE PULIANAS

Aprobación definitiva del Plan Especial para la innovación en la UER-17 del PGOU de Pulianas

- AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA TRABAJADOR/A SOCIAL

- AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA

APROBACION DEFINITIVA DEL TEXTO REFUNDIDO ESTUDIO DE DETALLE UE TOR-6

- AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO

OEP 2025

- AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. EXPTE. 3593/2025

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. EXPTE. 3591/2025

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, CONCESIÓN DE LICENCIAS Y RESOLUCIONES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA. EXPTE. 3559/2025

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EXPTE. 3503/2025

APROBACIÓN INICIAL EXPTE. 3639/2025 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

- AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR

TASA BASURA 5º BIMESTRE 2025

Otras Entidades

Privadas

- Comunidad de Regantes

- COMUNIDAD DE REGANTES BENAMAUREL

Anuncio Junta General Extraordinaria



NÚMERO 2025058500

Administración del Estado

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Administración

Subasta

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda en Granada, por la que se convoca subasta pública el día 17 de diciembre de 2025, para la enajenación de diversos bienes inmuebles.

Se convoca subasta pública para la enajenación de diversos bienes inmuebles propiedad del Estado. Dicho acto tendrá lugar el 17 de diciembre de 2025, a las 10:00 horas, en el Salón de Actos de la Delegación de Economía y Hacienda en Granada, sita en Av. Constitución nº1 - 1ª planta, de esta capital. Los bienes a subastar son los que se describen a continuación:

En primera convocatoria:

Lote nº 1: RÚSTICA: En el pueblo de **Güéjar Sierra**, paraje Catifa, con una superficie de 7.441 m2 según Catastro (sumadas las dos parcelas catastrales que componen la finca registral) y 9.394 m2 según Registro de la Propiedad nº 6 de Granada de noventa y tres áreas noventa y cuatro centiáreas, que linda: Norte, Junta de Propiedad; Este, Francisco García Romero; Sur, Junta de Propiedad; y Oeste, la misma Junta. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 6 de Granada, al tomo 300, libro 60, folio 99 del t.m. de Güéjar Sierra, finca 2604. Referencias catastrales 18096A043000230000SB y 18096A043000240000SY. En el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado figura de alta con el código de bien 1995724189990004001. *El tipo de licitación será de 2.232,30 € (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA CENTIMOS DE EURO). Importe de la fianza 5%: 111,62 €.*

Lote nº 2: RÚSTICA: En el pueblo de **Güéjar Sierra**, paraje Alberquillas, de cabida de ochenta y un áreas setenta y seis centiáreas, que linda: Norte, María Izquierdo González; Este, José María Peralta Sánchez; Sur, María Martín Aguilera; y oeste, Trinidad González González. Compuesta por las parcelas catastrales: 18096A004001140000SW y 18096A004001150000SA que suman 27.500 m2. *Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 6 de Granada, al tomo 300, libro 60, folio 115, finca 2.615 (código Idufir 18022000336292). Referencia catastral 18096A004001140000SW y 18096A004001150000SA. En el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado figura de alta con el código de bien 1995 724 18 999 0005001. El tipo de licitación será de 3.575,00 € (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS). Importe de la fianza 5%: 178,75 €.*

Lote nº 3: RÚSTICA: Una parcela de uso agrario, de tres mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados, que coincide con la parcela catastral nueve mil dieciséis del polígono treinta y seis del catastro, situada en el Barranco de En medio del término municipal de Almuñécar, Granada Linda: Norte, las parcelas catastrales setenta y cinco, y sesenta y ocho del polígono treinta y seis, ambas de Almuñécar Valma Inversiones SA; Sur, la parcela nueve mil del polígono treinta y seis (CN 340), de Estado M Fomento Carreteras Andalucía Oriental; Este, parcela catastral sesenta y siete del polígono treinta y seis de don Antonio Diaz Gonzalez; y Oeste, parcelas catastrales setenta y cinco de Almuñécar Valma Inversiones SA, ochenta de doña Lucrecia Martin Justos, y ochenta y uno, de don Rafael Lopez Ruiz, todas del polígono treinta y seis. Referencia Catastral: 18018A036090160000EG. *Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Almuñécar, al tomo 1.557, libro 840, folio 152, finca 54.861 (código Idufir 18016000648677). Referencia catastral 18018A036090160000EG. En el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado figura de alta con el código de bien 2012724189990000307.*

*El tipo de licitación será de **1.215,55 €** (MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO). Importe de la fianza 5%: 60'78 €.*

El pliego de condiciones particulares puede ser consultado por los interesados en la Sección de Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda de Granada, Av. Constitución nº1 - 2ª planta, o bien en la página web del Ministerio de Hacienda, enlace directo a: Tablón de anuncios - Subastas - Convocatorias y Sesiones Informativas.

Puede obtener más información llamando a los teléfonos 958 804 708 y 958 804 702.

En Granada, a 28 de octubre de 2025

Firmado por: Elisabeth Fernández Puertas



Administración Autonómica

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

Anuncio de fecha 22 de octubre de 2025 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeo s y de Industria, Energía y Minas en Granada, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación eléctrica que se indica. De acuerdo con lo tramitado en el presente procedimiento (expediente E-6899)

ANUNCIO CONVOCATORIA LEVANTAMIENTO ACTAS PREVIAS E-6899 (CIERRE LAMT LOJA-RIOFRÍO. LOJA)

Anuncio de fecha 22 de octubre de 2025 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación eléctrica que se indica.

De acuerdo con lo tramitado en el presente procedimiento (expediente E-6899), se emite anuncio con objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación según se indica a continuación:

Primero: Mediante Resolución de fecha 15 de enero de 2024 de esta Delegación Territorial, se declaró, en concreto, de utilidad pública el proyecto de instalación de energía eléctrica promovido por la entidad E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Escudo del Carmen, 31 de Granada, denominado «Cierre de L.A.M.T “LojaRiofrío” entre subestación “Loja” y CD 57007 “Los.Yesos”, en el término municipal de Loja (Granada)», a efectos de la expropiación forzosa y ocupación temporal de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Segundo: De acuerdo con lo establecido por el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y, efectuadas las notificaciones preceptivas, se publicó la Resolución en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de fecha 7 de febrero de 2024; en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de fecha 13 de febrero de 2024; y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) de fecha 8 de febrero de 2024.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dicha declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. La entidad solicitante adquiere la condición de beneficiaria de la expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de dicha Ley.

Cuarto: De acuerdo con lo cual, por el presente se convoca a las personas titulares de bienes y derechos afectados, según se indica abajo, para que comparezcan en la sede del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halla la finca o en el lugar indicado, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procede, de ocupación. Dicho acto tendrá lugar en las fechas y con el horario que se especifica en la relación anexa a este anuncio.

Quinto: Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse el levantamiento del acta previa a la ocupación, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente, con igual horario. A dicho acto, las personas interesadas deberán acudir personalmente o representadas por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo acompañarse, a su costa, de perito y un notario, si lo estiman oportuno.

Sexto: Este anuncio se notificará al Ayuntamiento donde se ubican las fincas afectadas, así como a las personas interesadas con domicilio conocido y se publicará en el BOE, en el BOJA, en el BOP, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en dos periódicos de la provincia. Dichas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos de notificación a los interesados desconocidos o de ignorado

domicilio y, en cualquier caso, cuyo intento de notificación resulte infructuoso, según lo previsto por el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo: Si existen terceras personas que se consideren de mejor derecho, podrán comparecer en el día, hora y lugar indicados para formular la reclamación que estimen oportuna, aportando la documentación en que fundamenten su intervención.

Octavo: Se hace constar igualmente que, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, las personas interesadas podrán formular alegaciones, por escrito ante esta Delegación, a los únicos efectos de corregir posibles errores en la descripción de los inmuebles afectados, así como, examinar el expediente en el que figuran las características de las parcelas y el detalle de los bienes objeto de expropiación con sus derechos y accesorios.

Noveno: La incomparecencia al presente acto no impedirá la redacción de las oportunas actas. Igualmente, de no recibir la persona interesada el depósito previo a la ocupación y la indemnización por rápida ocupación, este será consignado en la Caja General de Depósitos de esta Delegación Territorial.

Granada, 22 de octubre de 2025. EL DELEGADO TERRITORIAL Fdo.: Gumersindo Fernández Casas.

ANEXO: Calendario de citaciones para el levantamiento de actas previas a la ocupación del proyecto denominado «Cierre de L.A.M.T “Loja-Rriofrío” entre subestación “Loja” y CD 57007 “Los.Yesos”. T.M de Loja (Granada)» (Expte. E-6899).

Nº	Titular CIF / Denominación / Razón social	Municipio	Polígono	Parcela	Fecha	Hora	Lugar
1	Herederos de Manuel Luque León	LOJA	24	495	11/12/2025	10:45	Centro de Iniciativas Culturales El Pósito Plaza Joaquín Costa, 1. Loja
3	52521696T 24250869Z Herederos de Miguel Muñoz Escobar Herederos de Petra Ramiro Gómez 24134071X 24172179F 24179453J 52520432R	LOJA	24	443	11/12/2025	11:00	Centro de Iniciativas Culturales El Pósito Plaza Joaquín Costa, 1. Loja
6	Herederos de Antonio Ramírez Morales	LOJA	24	450	11/12/2025	11:15	Centro de Iniciativas Culturales El Pósito Plaza Joaquín Costa, 1. Loja
8	LEADING RURAL HOTEL & RESORT SL	LOJA	24	447	11/12/2025	11:35	Centro de Iniciativas Culturales El Pósito Plaza Joaquín Costa, 1. Loja
9	24179618V	LOJA	24	416	11/12/2025	11:55	Centro de Iniciativas Culturales El Pósito Plaza Joaquín Costa, 1. Loja
14	74624241M 52521447G 15517111T 20887684G 14632048T 15517110E	LOJA	24	423	11/12/2025	12:10	Centro de Iniciativas Culturales El Pósito Plaza Joaquín Costa, 1. Loja
18	74633547L	LOJA	24	373	11/12/2025	12:25	Centro de Iniciativas Culturales El Pósito Plaza Joaquín Costa, 1. Loja
19	44251615Y	LOJA	24	372	11/12/2025	12:45	Centro de Iniciativas Culturales El Pósito Plaza Joaquín Costa, 1. Loja
20	23529010X 24135890N 24172412X 52521643Q 52521692L	LOJA	24	369	11/12/2025	13:00	Centro de Iniciativas Culturales El Pósito Plaza Joaquín Costa, 1. Loja
22	23640426Z	LOJA	24	31	11/12/2025	13:15	Centro de Iniciativas Culturales El Pósito Plaza Joaquín Costa, 1. Loja
23	Herederos de Juan Márquez Márquez 74639291J	LOJA	24	35	11/12/2025	13:35	Centro de Iniciativas Culturales El Pósito Plaza Joaquín Costa, 1. Loja

Nº	Titular CIF / Denominación / Razón social	Municipio	Polígono	Parcela	Fecha	Hora	Lugar
	74674298Z						
24	74624128F 74604500K	LOJA	24	33	11/12/2025	13:50	Centro de Iniciativas Culturales El Pósito Plaza Joaquín Costa, 1. Loja
27	74564120Y 74636316M 74636317Y 52521231H	LOJA	24	42	11/12/2025	14:05	Centro de Iniciativas Culturales El Pósito Plaza Joaquín Costa, 1. Loja
30	23527719F 23588256P 74624092V 52521263G 52521080M 74615869M 74624064N	LOJA	24	43	11/12/2025	14:20	Centro de Iniciativas Culturales El Pósito Plaza Joaquín Costa, 1. Loja



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Resolución por la que se modifica la fecha de celebración del primer ejercicio y la composición del tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Oficial Letrado

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se modifica la fecha de celebración del primer ejercicio y la composición del tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Oficial Letrado, convocado por Resolución de 14 de noviembre de 2024.

Mediante Resolución número 6884 de 14 de noviembre de 2024 de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica («Boletín Oficial de la Provincia» de 26 de noviembre de 2024), se nombró el tribunal calificador del proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Oficial Letrado de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnicos Superiores de la Diputación de Granada.

Por Resolución número 4394 de 30 de julio de 2025 («Boletín Oficial de la Provincia» de 8 de agosto de 2025), se convocó a los aspirantes admitidos en dicho proceso selectivo para la realización del primer ejercicio el miércoles día 12 de noviembre de 2025 a las 16:00 horas en la Sala de Formación de la Sede de Diputación de Granada.

En respuesta a la solicitud formulada por el Tribunal Calificador, según acta de 5 de noviembre de 2025, relativa a la designación de un nuevo vocal titular y suplente, así como a la modificación de la fecha del primer ejercicio, y en cumplimiento de lo previsto en la base 9.1 de la Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se convocan las pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Oficial Letrado/a, resuelvo:

Primero. - Modificar la fecha de celebración del primer ejercicio, inicialmente prevista para el día 12 de noviembre, que pasará a celebrarse el día **14 de enero de 2026**, a las **16 horas** en la Sala de Formación de la Sede de Diputación de Granada, planta baja, sita en C/ Periodista Barrios Talavera, nº 1, 18014 - Granada

Segundo. - Modificar el tribunal calificador en los términos siguientes:

- D^a M^a del Pilar González Sánchez sustituye como vocal titular a D. Antonio Luis Fernández Mallol.
- D. José Luis Valenzuela Cano sustituye como vocal suplente a D^a Raquel Benegas Carmona.
- D^a M^a Encarnación Perea Sánchez sustituye como presidente suplente a D. José Luis Valenzuela Cano.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo

dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

En Granada a fecha de firma digital

Firmado por: Mónica Castillo de la Rica



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

DEPORTES E INSTALACIONES DEPORTIVAS

NÚMERO 2025059722

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS ENTIDADES LOCALES QUE RESULTAN BENEFICIARIAS DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INSTALACIONES DEPORTIVAS (COEID) 2025

*APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS ENTIDADES
LOCALES QUE RESULTAN BENEFICIARIAS DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE SUBVENCIONES
DESTINADAS A INSTALACIONES DEPORTIVAS (COEID) 2025*

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión, celebrada el día 3 de noviembre de 2025, ha acordado la aprobación provisional de la concesión de la Convocatoria Extraordinaria de Subvenciones Destinadas a Instalaciones Deportivas (COEID) 2025, que se convocó por acuerdo de Junta de Gobierno de 14 de julio de 2025 (BOP nº 135 de 18/07/2025). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), en cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación de la Convocatoria y las Bases de la Convocatoria, se somete a información pública dicho Acuerdo, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de 10 días hábiles, antes de su aprobación definitiva. A los citados efectos el expediente se encuentra expuesto en el Tablón electrónico de la Diputación de Granada en: G-Tablón, así como en la página:

<https://www.dipgra.es/servicios/areas/deportes/instalaciones-deportivas/CONVOCATORIA-EXTRAORDINARIA-DE-SUBVENCIONES-DESTINADAS-A-INSTALACIONES-DEPORTIVAS-2025/>, donde se encuentran publicados los siguientes listados:

- Anexo I: Solicitudes que provisionalmente están incluidas en la concesión de la Convocatoria Extraordinaria de Subvenciones Destinadas a Instalaciones Deportivas 2025, con el presupuesto y la valoración obtenida.
- Anexo II: Solicitudes excluidas, indicando las causas de exclusión.

En Granada, a 5 de noviembre de 2025

Firmado por: José Eric Escobedo Jiménez, Diputado Delegado de Deportes e Instalaciones Deportivas



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

DEPORTES E INSTALACIONES DEPORTIVAS

NÚMERO 2025059726

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PIDE 2025

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PIDE 2025

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión extraordinaria, celebrada el día 3 de noviembre de 2025, ha acordado la aprobación provisional del Plan Provincial de Inversiones en Instalaciones Deportivas (PIDE) 2025, que se convocó por acuerdo de Pleno de 13 de junio de 2025 (BOP nº 115 de 20/06/2025). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), en cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación del Plan y el artículo 6.2 del Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal que se aplica supletoriamente, se somete a información pública dicho Acuerdo, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de 10 días hábiles, antes de su aprobación definitiva. A los citados efectos el expediente se encuentra expuesto en el Tablón electrónico de la Diputación de Granada, en G-Tablón, así como en la página:

<https://www.dipgra.es/servicios/areas/deportes/instalaciones-deportivas/planes-provinciales-de-instalaciones-deportivas-pide/>, donde se encuentran publicados los siguientes listados:

- Anexo I: Solicitudes que provisionalmente están incluidas en el Plan Provincial de Inversiones en Instalaciones Deportivas (PIDE) 2025, teniendo en cuenta el límite presupuestario.
- Anexo II: Solicitudes admitidas para valoración con la puntuación obtenida.
- Anexo III: Solicitudes excluidas, indicando las causas de exclusión.

En Granada, a 4 de noviembre de 2025

Firmado por: José Eric Escobedo Jiménez, Diputado Delegado de Deportes e Instalaciones Deportivas



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

VICEPRESIDENCIA

**ACUERDO DELEGACIÓN INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES TRÁFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL Y LA EXMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA**

*ACUERDO DELEGACIÓN INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TRÁFICO DE COMPETENCIA
LOCAL ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL Y LA EXMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
GRANADA*

D^a Ana María Molina Gálvez, Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario, Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Granada, hace público lo siguiente para general conocimiento:

EDICTO

**«ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES
SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS
ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE
LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL.**

REUNIDOS,

De una parte, el Ilmo. D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (BOP nº 106 de 04/06/2024).

Y, de otra parte, D. Juan Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente el Ayuntamiento de BENAMAUREL, autorizado para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha 27 de marzo de 2025.

EXPONEN:

Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios que rigen en las relaciones entre Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios; y en su apartado segundo añade que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Que el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su artículo 2 apartado 1g) que la hacienda de las entidades locales estará constituida, entre otros, por el producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Así mismo el apartado 2 del citado artículo determina que para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Que la Diputación Provincial de Granada, a través del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (en adelante SPT), como ente instrumental de la misma, viene prestando el servicio de gestión, liquidación y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público a aquellas entidades que han acordado delegar en el Organismo Autónomo las referidas competencias en virtud de lo establecido en el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que según lo previsto en el artículo 84 apartados 2 y 4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Diputación Provincial de Granada por delegación de los Ayuntamientos, pueden asumir competencias del procedimiento sancionador relativas a la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

Que el Ayuntamiento de BENAMAUREL, en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2025 al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, del artículo 106.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación Provincial de Granada, las facultades de gestión y recaudación de las multas y sanciones por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y las Ordenanzas Municipales de Circulación, en la medida en que no estuvieren delegadas con anterioridad en dicha institución, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 y 84.4 de la LTSV, delegar en la Diputación de Granada las competencias y funciones en materia sancionadora que más abajo se establecen.

Que el citado Ayuntamiento, a la fecha de la firma del presente Convenio, no tiene aprobada Ordenanza municipal propia de Circulación, por lo que le resultan de aplicación directamente las prescripciones del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por su parte, la Diputación de Granada, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023 aprobó el presente modelo de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa, para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas y sanciones por infracciones a la LTSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación aprobadas por los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, estando habilitado el Presidente de la Diputación Provincial de Granada y Presidente del Servicio Provincial Tributario, en virtud del artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo, a firmar los correspondientes Acuerdos de delegación.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo de delegación con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.

1. El objeto del presente Acuerdo es:

- a. La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Granada de las competencias en materia sancionadora que incluyen la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en las vías urbanas, así como la resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 LTSV.

- b. La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Granada de las facultades de gestión y recaudación, (que se regulan en la estipulación segunda, apartado B) en período voluntario y ejecutivo, de las deudas correspondientes a multas por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación aprobadas por el Ayuntamiento de BENAMAUREL en los términos establecidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la medida que no estuvieren delegadas con anterioridad en dicha institución.
2. El Servicio Provincial Tributario, como ente instrumental de la Diputación de Provincial de Granada, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en la Diputación, entendiéndose que las menciones que el presente acuerdo hace al Organismo Autónomo, lo son en razón a su consideración como ente instrumental de la Diputación Provincial de Granada, en relación a las facultades objeto de la delegación.
3. Asimismo, la Diputación Provincial de Granada ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa en los términos previstos en la estipulación tercera.

SEGUNDA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

1) NORMAS GENERALES:

1. El Ayuntamiento podrá disponer de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, aprobada y en vigor, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación e importes establecidos en los artículos 75 a 77 y 80 de la LTSV y se adecúe a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.
En defecto de Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación serán de aplicación las normas vigentes en la materia.
2. El Ayuntamiento comunicará al Servicio Provincial Tributario, en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación de su Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación.

2) INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. El procedimiento se iniciará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No

obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

2. En las denuncias efectuadas por los Agentes de la Policía Local deberán constar tipificadas las infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en la LTSV y sus reglamentos de desarrollo, así como a lo dispuesto en el cuadro de sanciones aprobado por el propio Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento dará traslado al Servicio Provincial Tributario, mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos y completos de las denuncias, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 LTSV, procediendo con posterioridad el Organismo delegado, a procesar la información obtenida por el Ayuntamiento.
4. El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el SPT los datos de las denuncias efectuadas, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca dicho Organismo Autónomo.
5. La grabación de las denuncias deberá llevarse a cabo en el plazo de diez días, contados desde el momento de la comisión de la infracción. El SPT no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar. No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el SPT podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.
6. Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detraer.
7. El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo del SPT de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos.
8. La denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
9. El SPT notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamiento cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del SPT, resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.
 - b. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.
 - c. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.
 - d. Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor.
 - e. Cuando se haya iniciado expediente sancionador en virtud de denuncia voluntaria.
10. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, pero no ha podido identificar al titular del vehículo con el que se ha cometido la infracción, al no estar registrada la matrícula en el Censo de Vehículos de la Provincia, el SPT completará los datos del titular del vehículo de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la Dirección General de Tráfico, y practicará la notificación de la denuncia.
11. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y ha marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, el SPT resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.
12. Cuando se practique por el SPT la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

3) INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio Provincial Tributario.
2. El SPT informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador, del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.
3. El SPT velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. En aquellos expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad, cuando la causa de ésta tenga su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean

necesarios para la resolución de los expedientes, o bien por otras circunstancias ajenas al Organismo Autónomo, será responsabilidad del Ayuntamiento y/o de los autor o autores responsables de las dilaciones o retrasos indebidos.

4. El Ayuntamiento trasladará al SPT, en un plazo no superior a quince días naturales a contar desde la recepción de la petición correspondiente a través de los sistemas de información que se implementen, los informes que se requieran a los Agentes denunciadores por parte de la Oficina del Servicio Provincial Tributario encargada de la instrucción de los expedientes sancionadores.
5. El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.
6. El Ayuntamiento colaborará con el Servicio Provincial Tributario en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

4) RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. Cuando se presenten alegaciones la persona titular de la Alcaldía o quién legalmente haga sus veces, estará obligada a dictar la oportuna resolución en los términos legalmente previstos.
2. Los recursos en el seno del procedimiento sancionador, serán resueltos por delegación del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento delegante en el SPT que estará obligada a resolver conforme con la legislación vigente.
3. El/la titular de la Alcaldía dictará y el Servicio Provincial Tributario notificará las resoluciones sancionadoras cuando, de los datos obrantes en los sistemas de información, resulte que el interesado no ha abonado la multa en el plazo con la reducción a que se refiere el artículo 94 LTSV, ni ha presentado alegaciones, y se trate de infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves, que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.
4. Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, previo intento de notificación de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el SPT podrá proceder a su archivo sin más trámites.

5) ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES INFRACTORIES (RCI) DE SANCIONES GRAVES Y MUY GRAVES:

1. El SPT comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores (RCI) del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, las sanciones graves y muy graves que hubieran adquirido firmeza administrativa, junto con la detracción de puntos

a que hubiere lugar, impuestas como consecuencia de haberse cometido infracciones graves y muy graves dentro del respectivo casco urbano en cumplimiento de lo establecido en el artículo 87.4 (LTSV). Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

2. Cuando conforme a derecho proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el SPT lo comunicará a la DGT.

6) COMUNICACIÓN A LA DGT DE LAS SANCIONES IMPAGADAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LTSV, el SPT comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares que concurren en los supuestos de impago de cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves y muy graves. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

7) GESTION RECAUDATORIA:

El SPT desarrollará en nombre del Ayuntamiento las siguientes actuaciones relativas a la gestión recaudatoria:

- a. La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.
- b. La liquidación de los intereses de demora.
- c. La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas/sanciones, pudiendo el SPT organizar la cobranza de las multas/sanciones e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.
- d. La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e. La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.
- f. El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza fiscal general de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación de Granada u otra normativa general aplicable.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se haya hecho efectiva la multa, el Tesorero del Servicio Provincial Tributario dictará la correspondiente providencia de apremio y se continuarán las actuaciones en vía ejecutiva.

TERCERA: REVISIÓN DE ACTOS Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO.

La Corporación delegante acuerda respecto a la materia objeto del Acuerdo, delegar igualmente la Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial Tributario, las facultades de revisión en vía administrativa de todos los actos dictados por el citado Organismo, como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Acuerdo, así como autorizar la intervención del SPT, a través

de sus Servicios Jurídicos, o de los de la Diputación Provincial de Granada, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de los actos dictados así como de la actividad administrativa desarrollada por el SPT.

Conforme a lo anterior, corresponderá al SPT:

1. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto por los artículos 96 de la LTSV, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:
 - a. Actos de instrucción de los procedimientos sancionadores.
 - b. Resolución de los recursos administrativos que se interpongan en el procedimiento sancionador o contra su resolución.
 - c. Providencias de apremio expedidas por el Tesorero del Servicio Provincial Tributario.
 - d. Diligencias de embargo y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el SPT.
2. El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas ante este Organismo como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.
3. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el Ayuntamiento no podrá avocar para sí la instrucción de los expedientes, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos que en virtud de esta delegación corresponden al SPT.

CUARTA: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1. La Diputación Provincial de Granada ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo Local, Servicio Provincial Tributario.
2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Servicio Provincial Tributario se atenderá al Ordenamiento Local y a la Legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributaria pueda dictar la Diputación Provincial de Granada en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. El coste de la prestación del servicio en lo que se refiere a la gestión económica y recaudación de sanciones de tráfico, es asumido por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión recaudatoria realizada por el Servicio Provincial Tributario.

La paralización de los expedientes administrativos por parte del Ayuntamiento que produzcan la imposibilidad de su continuación, dará lugar al devengo de la tasa regulada por prestación del servicio del Servicio Provincial Tributario en el artículo 5. B) de la normativa anteriormente citada, relativo a los valores dados de baja por cualquier motivo.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de BENAMAUREL, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

4. La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca, así como el importe de los expedientes cobrados por el Ayuntamiento mediante compensación, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.
5. Las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento en las liquidaciones Ordinarias que el Organismo le efectúe, acompañadas de la documentación justificativa, y rindiendo anualmente cuenta de la gestión recaudatoria efectuada.

QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS.

La presente delegación en materia de protección de atendrá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

SEXTA: VIGENCIA Y NORMA APLICABLE.

- 1º. El presente Acuerdo de delegación, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.
- 2º. El presente Acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Acuerdos sobre la misma materia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si no hubiera acuerdo en contrario la delegación se entenderá automáticamente prorrogada por el periodo de hasta 4 años adicionales.

Para el supuesto de denuncia por el Ayuntamiento del Acuerdo de Delegación antes del plazo del vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionado en la gestión del servicio, cuantificado en un 5 por 100 de la media aritmética de los cargos en periodo voluntario (importe total en periodo voluntario anual) de los últimos cuatro años.

3º. En lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, la Ordenanza Fiscal General de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada, la Ordenanza en la materia aprobada por el Ayuntamiento correspondiente y los acuerdos de delegación de competencias en materia de gestión y recaudación suscritos entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Granada.

4º. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En Granada, a la fecha de su firma electrónica,

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA,

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL,

D. Juan Francisco Torregrosa Martínez.»

En Granada a 18 de septiembre de 2025
Firmado por: Ana María Molina Gálvez.



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

VICEPRESIDENCIA

**ACUERDO DELEGACIÓN INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES TRÁFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS Y LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA,**

*ACUERDO DELEGACIÓN INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TRÁFICO DE COMPETENCIA
LOCAL ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
GRANADA,*

D^a Ana María Molina Gálvez, Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario, Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Granada, hace público lo siguiente para general conocimiento:

EDICTO

**«ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES
SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS
ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE
LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS.**

REUNIDOS,

De una parte, el Ilmo. D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (BOP nº 106 de 04/06/2024).

Y, de otra parte, D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente el Ayuntamiento de ALBUÑUELAS, autorizado para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha 27 de agosto de 2025.

EXPONEN:

Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios que rigen en las relaciones entre Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios; y en su apartado segundo añade que las

relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Que el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su artículo 2 apartado 1g) que la hacienda de las entidades locales estará constituida, entre otros, por el producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Así mismo el apartado 2 del citado artículo determina que para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Que la Diputación Provincial de Granada, a través del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (en adelante SPT), como ente instrumental de la misma, viene prestando el servicio de gestión, liquidación y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público a aquellas entidades que han acordado delegar en el Organismo Autónomo las referidas competencias en virtud de lo establecido en el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que según lo previsto en el artículo 84 apartados 2 y 4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Diputación Provincial de Granada por delegación de los Ayuntamientos, pueden asumir competencias del procedimiento sancionador relativas a la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

Que el Ayuntamiento de ALBUÑUELAS, en sesión plenaria de fecha 27 de agosto de 2025 al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, del artículo 106.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación Provincial de Granada, las facultades de gestión y recaudación de las multas y sanciones por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y las Ordenanzas Municipales de Circulación, en la medida en que no estuvieren delegadas con anterioridad en dicha institución, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 y 84.4 de la LTSV, delegar en la Diputación de Granada las competencias y funciones en materia sancionadora que más abajo se establecen.

Que el citado Ayuntamiento, a la fecha de la firma del presente Convenio, no tiene aprobada Ordenanza municipal propia de Circulación, por lo que le resultan de aplicación directamente las prescripciones del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por su parte, la Diputación de Granada, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023 aprobó el presente modelo de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa, para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas y sanciones por infracciones a la LTSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación aprobadas por los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, estando habilitado el Presidente de la Diputación Provincial de Granada y Presidente del Servicio Provincial Tributario, en virtud del artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo, a firmar los correspondientes Acuerdos de delegación.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo de delegación con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.

1. El objeto del presente Acuerdo es:
 - a. La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Granada de las competencias en materia sancionadora que incluyen la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en las vías urbanas, así como la resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 LTSV.
 - b. La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Granada de las facultades de gestión y recaudación, (que se regulan en la estipulación segunda, apartado B) en período voluntario y ejecutivo, de las deudas correspondientes a multas por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación

aprobadas por el Ayuntamiento de ALBUÑUELAS en los términos establecidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la medida que no estuvieren delegadas con anterioridad en dicha institución.

2. El Servicio Provincial Tributario, como ente instrumental de la Diputación Provincial de Granada, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en la Diputación, entendiéndose que las menciones que el presente acuerdo hace al Organismo Autónomo, lo son en razón a su consideración como ente instrumental de la Diputación Provincial de Granada, en relación a las facultades objeto de la delegación.
3. Asimismo, la Diputación Provincial de Granada ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa en los términos previstos en la estipulación tercera.

SEGUNDA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

1) NORMAS GENERALES:

1. El Ayuntamiento podrá disponer de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, aprobada y en vigor, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación e importes establecidos en los artículos 75 a 77 y 80 de la LTSV y se adecúe a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.
En defecto de Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación serán de aplicación las normas vigentes en la materia.
2. El Ayuntamiento comunicará al Servicio Provincial Tributario, en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación de su Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación.

2) INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. El procedimiento se iniciará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

2. En las denuncias efectuadas por los Agentes de la Policía Local deberán constar tipificadas las infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en la LTSV y sus reglamentos de desarrollo, así como a lo dispuesto en el cuadro de sanciones aprobado por el propio Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento dará traslado al Servicio Provincial Tributario, mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos y completos de las denuncias, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 LTSV, procediendo con posterioridad el Organismo delegado, a procesar la información obtenida por el Ayuntamiento.
4. El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el SPT los datos de las denuncias efectuadas, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca dicho Organismo Autónomo.
5. La grabación de las denuncias deberá llevarse a cabo en el plazo de diez días, contados desde el momento de la comisión de la infracción. El SPT no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar. No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el SPT podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.
6. Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detraer.
7. El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo del SPT de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos.
8. La denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
9. El SPT notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamiento cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del SPT, resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.

- b. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.
- c. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.
- d. Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor.
- e. Cuando se haya iniciado expediente sancionador en virtud de denuncia voluntaria.

10. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, pero no ha podido identificar al titular del vehículo con el que se ha cometido la infracción, al no estar registrada la matrícula en el Censo de Vehículos de la Provincia, el SPT completará los datos del titular del vehículo de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la Dirección General de Tráfico, y practicará la notificación de la denuncia.

11. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y ha marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, el SPT resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.

12. Cuando se practique por el SPT la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

3) INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio Provincial Tributario.
2. El SPT informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador, del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.
3. El SPT velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. En aquellos expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad, cuando la causa de ésta tenga su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarios para la resolución de los expedientes, o bien por otras circunstancias ajenas al Organismo Autónomo, será responsabilidad del Ayuntamiento y/o de los autor o autores responsables de las dilaciones o retrasos indebidos.

4. El Ayuntamiento trasladará al SPT, en un plazo no superior a quince días naturales a contar desde la recepción de la petición correspondiente a través de los sistemas de información que se implementen, los informes que se requieran a los Agentes denunciadores por parte de la Oficina del Servicio Provincial Tributario encargada de la instrucción de los expedientes sancionadores.
5. El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.
6. El Ayuntamiento colaborará con el Servicio Provincial Tributario en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

4) RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. Cuando se presenten alegaciones la persona titular de la Alcaldía o quién legalmente haga sus veces, estará obligada a dictar la oportuna resolución en los términos legalmente previstos.
2. Los recursos en el seno del procedimiento sancionador, serán resueltos por delegación del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento delegante en el SPT que estará obligada a resolver conforme con la legislación vigente.
3. El/la titular de la Alcaldía dictará y el Servicio Provincial Tributario notificará las resoluciones sancionadoras cuando, de los datos obrantes en los sistemas de información, resulte que el interesado no ha abonado la multa en el plazo con la reducción a que se refiere el artículo 94 LTSV, ni ha presentado alegaciones, y se trate de infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves, que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.
4. Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, previo intento de notificación de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el SPT podrá proceder a su archivo sin más trámites.

5) ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES INFRACTORIES (RCI) DE SANCIONES GRAVES Y MUY GRAVES:

1. El SPT comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores (RCI) del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, las sanciones graves y muy graves que hubieran adquirido firmeza administrativa, junto con la detracción de puntos a que hubiere lugar, impuestas como consecuencia de haberse cometido infracciones graves y muy graves dentro del respectivo casco urbano en cumplimiento de lo establecido en el artículo 87.4 (LTSV). Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

2. Cuando conforme a derecho proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el SPT lo comunicará a la DGT.

6) COMUNICACIÓN A LA DGT DE LAS SANCIONES IMPAGADAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LTSV, el SPT comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares que concurren en los supuestos de impago de cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves y muy graves. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

7) GESTION RECAUDATORIA:

El SPT desarrollará en nombre del Ayuntamiento las siguientes actuaciones relativas a la gestión recaudatoria:

- a. La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.
- b. La liquidación de los intereses de demora.
- c. La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas/sanciones, pudiendo el SPT organizar la cobranza de las multas/sanciones e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.
- d. La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e. La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.
- f. El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza fiscal general de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación de Granada u otra normativa general aplicable.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se haya hecho efectiva la multa, el Tesorero del Servicio Provincial Tributario dictará la correspondiente providencia de apremio y se continuarán las actuaciones en vía ejecutiva.

TERCERA: REVISIÓN DE ACTOS Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO.

La Corporación delegante acuerda respecto a la materia objeto del Acuerdo, delegar igualmente la Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial Tributario, las facultades de revisión en vía administrativa de todos los actos dictados por el citado Organismo, como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Acuerdo, así como autorizar la intervención del SPT, a través de sus Servicios Jurídicos, o de los de la Diputación Provincial de Granada, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de los actos dictados así como de la actividad administrativa desarrollada por el SPT.

Conforme a lo anterior, corresponderá al SPT:

1. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto por los artículos 96 de la LTSV, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:
 - a. Actos de instrucción de los procedimientos sancionadores.
 - b. Resolución de los recursos administrativos que se interpongan en el procedimiento sancionador o contra su resolución.
 - c. Providencias de apremio expedidas por el Tesorero del Servicio Provincial Tributario.
 - d. Diligencias de embargo y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el SPT.
2. El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas ante este Organismo como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.
3. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el Ayuntamiento no podrá avocar para sí la instrucción de los expedientes, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos que en virtud de esta delegación corresponden al SPT.

CUARTA: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1. La Diputación Provincial de Granada ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo Local, Servicio Provincial Tributario.
2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Servicio Provincial Tributario se atenderá al Ordenamiento Local y a la Legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributaria pueda dictar la Diputación Provincial de Granada en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. El coste de la prestación del servicio en lo que se refiere a la gestión económica y recaudación de sanciones de tráfico, es asumido por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión recaudatoria realizada por el Servicio Provincial Tributario.

La paralización de los expedientes administrativos por parte del Ayuntamiento que produzcan la imposibilidad de su continuación, dará lugar al devengo de la tasa regulada por prestación del servicio

del Servicio Provincial Tributario en el artículo 5. B) de la normativa anteriormente citada, relativo a los valores dados de baja por cualquier motivo.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de ALBUÑUELAS, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

4. La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca, así como el importe de los expedientes cobrados por el Ayuntamiento mediante compensación, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.
5. Las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento en las liquidaciones Ordinarias que el Organismo le efectúe, acompañadas de la documentación justificativa, y rindiendo anualmente cuenta de la gestión recaudatoria efectuada.

QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS.

La presente delegación en materia de protección de atendrá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

SEXTA: VIGENCIA Y NORMA APLICABLE.

- 1º. El presente Acuerdo de delegación, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.
- 2º. El presente Acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Acuerdos sobre la misma materia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si no hubiera acuerdo en contrario la delegación se entenderá automáticamente prorrogada por el periodo de hasta 4 años adicionales.

Para el supuesto de denuncia por el Ayuntamiento del Acuerdo de Delegación antes del plazo del vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá resarcir a la Diputación Provincial de Granada por

los gastos ocasionado en la gestión del servicio, cuantificado en un 5 por 100 de la media aritmética de los cargos en periodo voluntario (importe total en periodo voluntario anual) de los últimos cuatro años.

3º. En lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, la Ordenanza Fiscal General de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada, la Ordenanza en la materia aprobada por el Ayuntamiento correspondiente y los acuerdos de delegación de competencias en materia de gestión y recaudación suscritos entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Granada.

4º. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En Granada, a la fecha de su firma electrónica,

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA,

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS,

D. José Díaz Alcántara.»

En Granada a la fecha de su firma electrónica,

En Granada, a 10 de septiembre de 2025
Firmado por: Ana María Molina Gálvez.



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

VICEPRESIDENCIA

**ACUERDO DELEGACIÓN INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES TRÁFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA Y LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.**

*ACUERDO DELEGACIÓN INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TRÁFICO DE COMPETENCIA
LOCAL ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE GRANADA.*

D^a Ana María Molina Gálvez, Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario, Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Granada, hace público lo siguiente para general conocimiento:

EDICTO

**«ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES
SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS
ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS
MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA.**

REUNIDOS,

De una parte, el Ilmo. D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (BOP nº 106 de 04/06/2024).

Y, de otra parte, D^a. Montserrat Muñoz Sáez, Alcaldesa-Presidenta el Ayuntamiento de CENES DE LA VEGA, autorizado para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha 31 de julio de 2025.

EXPONEN:

Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios que rigen en las relaciones entre Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios; y en su apartado segundo añade que las relaciones entre la Administración

General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Que el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su artículo 2 apartado 1g) que la hacienda de las entidades locales estará constituida, entre otros, por el producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Así mismo el apartado 2 del citado artículo determina que para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Que la Diputación Provincial de Granada, a través del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (en adelante SPT), como ente instrumental de la misma, viene prestando el servicio de gestión, liquidación y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público a aquellas entidades que han acordado delegar en el Organismo Autónomo las referidas competencias en virtud de lo establecido en el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que según lo previsto en el artículo 84 apartados 2 y 4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Diputación Provincial de Granada por delegación de los Ayuntamientos, pueden asumir competencias del procedimiento sancionador relativas a la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

Que el Ayuntamiento de CENES DE LA VEGA, en sesión plenaria de fecha 31 de julio de 2025 al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, del artículo 106.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación Provincial de Granada, las facultades de gestión y recaudación de las multas y sanciones por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y las Ordenanzas Municipales de Circulación, en la medida en que no estuvieren delegadas con anterioridad en dicha institución, así como, al amparo

de lo previsto en el artículo 84.2 y 84.4 de la LTSV, delegar en la Diputación de Granada las competencias y funciones en materia sancionadora que más abajo se establecen.

Que el citado Ayuntamiento, a la fecha de la firma del presente Convenio, no tiene aprobada Ordenanza municipal propia de Circulación, por lo que le resultan de aplicación directamente las prescripciones del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por su parte, la Diputación de Granada, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023 aprobó el presente modelo de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa, para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas y sanciones por infracciones a la LTSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación aprobadas por los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, estando habilitado el Presidente de la Diputación Provincial de Granada y Presidente del Servicio Provincial Tributario, en virtud del artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo, a firmar los correspondientes Acuerdos de delegación.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo de delegación con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.

1. El objeto del presente Acuerdo es:
 - a. La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Granada de las competencias en materia sancionadora que incluyen la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en las vías urbanas, así como la resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 LTSV.
 - b. La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Granada de las facultades de gestión y recaudación, (que se regulan en la estipulación segunda, apartado B) en período voluntario y ejecutivo, de las deudas correspondientes a multas por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación aprobadas por el Ayuntamiento de CENES DE LA VEGA en los términos establecidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la medida que no estuvieren delegadas con anterioridad en dicha institución.
2. El Servicio Provincial Tributario, como ente instrumental de la Diputación de Provincial de Granada, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en la Diputación, entendiéndose que las menciones que el

presente acuerdo hace al Organismo Autónomo, lo son en razón a su consideración como ente instrumental de la Diputación Provincial de Granada, en relación a las facultades objeto de la delegación.

3. Asimismo, la Diputación Provincial de Granada ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa en los términos previstos en la estipulación tercera.

SEGUNDA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

1) NORMAS GENERALES:

1. El Ayuntamiento podrá disponer de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, aprobada y en vigor, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación e importes establecidos en los artículos 75 a 77 y 80 de la LTSV y se adecúe a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.

En defecto de Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación serán de aplicación las normas vigentes en la materia.

2. El Ayuntamiento comunicará al Servicio Provincial Tributario, en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación de su Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación.

2) INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. El procedimiento se iniciará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
2. En las denuncias efectuadas por los Agentes de la Policía Local deberán constar tipificadas las infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en la LTSV y sus reglamentos de desarrollo, así como a lo dispuesto en el cuadro de sanciones aprobado por el propio Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento dará traslado al Servicio Provincial Tributario, mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos y completos de las denuncias, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 LTSV, procediendo con posterioridad el Organismo delegado, a procesar la información obtenida por el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el SPT los datos de las denuncias efectuadas, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca dicho Organismo Autónomo.
5. La grabación de las denuncias deberá llevarse a cabo en el plazo de diez días, contados desde el momento de la comisión de la infracción. El SPT no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar.
No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el SPT podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.
6. Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detraer.
7. El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo del SPT de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos.
8. La denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
9. El SPT notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamiento cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del SPT, resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.
 - b. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.
 - c. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.
 - d. Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor.
 - e. Cuando se haya iniciado expediente sancionador en virtud de denuncia voluntaria.
10. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, pero no ha podido identificar al titular del vehículo con el que se ha cometido la infracción, al no estar registrada la matrícula en el Censo de Vehículos de la Provincia, el SPT completará los datos del titular del vehículo de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la Dirección General de Tráfico, y practicará la notificación de la denuncia.
11. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y ha marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, el SPT resolverá las discrepancias,

teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.

12. Cuando se practique por el SPT la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

3) INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio Provincial Tributario.
2. El SPT informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador, del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.
3. El SPT velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. En aquellos expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad, cuando la causa de ésta tenga su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarios para la resolución de los expedientes, o bien por otras circunstancias ajenas al Organismo Autónomo, será responsabilidad del Ayuntamiento y/o de los autor o autores responsables de las dilaciones o retrasos indebidos.
4. El Ayuntamiento trasladará al SPT, en un plazo no superior a quince días naturales a contar desde la recepción de la petición correspondiente a través de los sistemas de información que se implementen, los informes que se requieran a los Agentes denunciantes por parte de la Oficina del Servicio Provincial Tributario encargada de la instrucción de los expedientes sancionadores.
5. El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.
6. El Ayuntamiento colaborará con el Servicio Provincial Tributario en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

4) RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. Cuando se presenten alegaciones la persona titular de la Alcaldía o quién legalmente haga sus veces, estará obligada a dictar la oportuna resolución en los términos legalmente previstos.
2. Los recursos en el seno del procedimiento sancionador, serán resueltos por delegación del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento delegante en el SPT que estará obligada a resolver conforme con la legislación vigente.
3. El/la titular de la Alcaldía dictará y el Servicio Provincial Tributario notificará las resoluciones sancionadoras cuando, de los datos obrantes en los sistemas de información, resulte que el interesado no ha abonado la multa en el plazo con la reducción a que se refiere el artículo 94 LTSV, ni ha presentado alegaciones, y se trate de

infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves, que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.

4. Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, previo intento de notificación de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el SPT podrá proceder a su archivo sin más trámites.

5) ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES INFRACTORIES (RCI) DE SANCIONES GRAVES Y MUY GRAVES:

1. El SPT comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores (RCI) del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, las sanciones graves y muy graves que hubieran adquirido firmeza administrativa, junto con la detracción de puntos a que hubiere lugar, impuestas como consecuencia de haberse cometido infracciones graves y muy graves dentro del respectivo casco urbano en cumplimiento de lo establecido en el artículo 87.4 (LTSV). Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.
2. Cuando conforme a derecho proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el SPT lo comunicará a la DGT.

6) COMUNICACIÓN A LA DGT DE LAS SANCIONES IMPAGADAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LTSV, el SPT comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares que concurren en los supuestos de impago de cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves y muy graves. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

7) GESTION RECAUDATORIA:

El SPT desarrollará en nombre del Ayuntamiento las siguientes actuaciones relativas a la gestión recaudatoria:

- a. La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.
- b. La liquidación de los intereses de demora.
- c. La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas/sanciones, pudiendo el SPT organizar la cobranza de las multas/sanciones e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.
- d. La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e. La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.
- f. El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza fiscal general de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación de Granada u otra normativa general aplicable.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se haya hecho efectiva la multa, el Tesorero del Servicio Provincial Tributario dictará la correspondiente providencia de apremio y se continuarán las actuaciones en vía ejecutiva.

TERCERA: REVISIÓN DE ACTOS Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO.

La Corporación delegante acuerda respecto a la materia objeto del Acuerdo, delegar igualmente la Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial Tributario, las facultades de revisión en vía administrativa de todos los actos dictados por el citado Organismo, como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Acuerdo, así como autorizar la intervención del SPT, a través de sus Servicios Jurídicos, o de los de la Diputación Provincial de Granada, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de los actos dictados así como de la actividad administrativa desarrollada por el SPT.

Conforme a lo anterior, corresponderá al SPT:

1. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto por los artículos 96 de la LTSV, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:
 - a. Actos de instrucción de los procedimientos sancionadores.
 - b. Resolución de los recursos administrativos que se interpongan en el procedimiento sancionador o contra su resolución.
 - c. Providencias de apremio expedidas por el Tesorero del Servicio Provincial Tributario.
 - d. Diligencias de embargo y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el SPT.
2. El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas ante este Organismo como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.
3. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el Ayuntamiento no podrá avocar para sí la instrucción de los expedientes, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos que en virtud de esta delegación corresponden al SPT.

CUARTA: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1. La Diputación Provincial de Granada ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo Local, Servicio Provincial Tributario.
2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Servicio Provincial Tributario se atenderá al Ordenamiento Local y a la Legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributaria pueda dictar la Diputación Provincial de Granada en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. El coste de la prestación del servicio en lo que se refiere a la gestión económica y recaudación de sanciones de tráfico, es asumido por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal

reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión recaudatoria realizada por el Servicio Provincial Tributario.

La paralización de los expedientes administrativos por parte del Ayuntamiento que produzcan la imposibilidad de su continuación, dará lugar al devengo de la tasa regulada por prestación del servicio del Servicio Provincial Tributario en el artículo 5. B) de la normativa anteriormente citada, relativo a los valores dados de baja por cualquier motivo.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de CENES DE LA VEGA, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

4. La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca, así como el importe de los expedientes cobrados por el Ayuntamiento mediante compensación, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.
5. Las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento en las liquidaciones Ordinarias que el Organismo le efectúe, acompañadas de la documentación justificativa, y rindiendo anualmente cuenta de la gestión recaudatoria efectuada.

QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS.

La presente delegación en materia de protección de atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

SEXTA: VIGENCIA Y NORMA APLICABLE.

- 1º. El presente Acuerdo de delegación, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.
- 2º. El presente Acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Acuerdos sobre la misma materia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si no hubiera acuerdo en contrario la delegación se entenderá automáticamente prorrogada por el periodo de hasta 4 años adicionales.

Para el supuesto de denuncia por el Ayuntamiento del Acuerdo de Delegación antes del plazo del vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionado en la gestión del servicio, cuantificado en un 5 por 100 de la media aritmética de los cargos en periodo voluntario (importe total en periodo voluntario anual) de los últimos cuatro años.

3º. En lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, la Ordenanza Fiscal General de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada, la Ordenanza en la materia aprobada por el Ayuntamiento correspondiente y los acuerdos de delegación de competencias en materia de gestión y recaudación suscritos entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Granada.

4º. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En Granada, a la fecha de su firma electrónica,

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA,

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA,

Dª. Montserrat Muñoz Sáez.»

En Granada, a 18 de septiembre de 2025
Firmado por: Ana María Molina Gálvez.



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

VICEPRESIDENCIA

**ACUERDO DELEGACIÓN INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES TRÁFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL Y LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.**

*ACUERDO DELEGACIÓN INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TRÁFICO DE COMPETENCIA
LOCAL ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
GRANADA.*

D^a Ana María Molina Gálvez, Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Granada, hace público lo siguiente para general conocimiento:

EDICTO

**«ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES
SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS
ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE
LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL.**

REUNIDOS,

De una parte, el Ilmo. D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (BOP nº 106 de 04/06/2024).

Y, de otra parte, D. Gabriel Gómez Mesa, Alcalde-Presidente el Ayuntamiento de PINOS GENIL, autorizado para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha 31 de julio de 2025.

EXPONEN:

Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios que rigen en las relaciones entre Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios; y en su apartado segundo añade que las

relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Que el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su artículo 2 apartado 1g) que la hacienda de las entidades locales estará constituida, entre otros, por el producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Así mismo el apartado 2 del citado artículo determina que para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Que la Diputación Provincial de Granada, a través del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (en adelante SPT), como ente instrumental de la misma, viene prestando el servicio de gestión, liquidación y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público a aquellas entidades que han acordado delegar en el Organismo Autónomo las referidas competencias en virtud de lo establecido en el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que según lo previsto en el artículo 84 apartados 2 y 4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Diputación Provincial de Granada por delegación de los Ayuntamientos, pueden asumir competencias del procedimiento sancionador relativas a la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

Que el Ayuntamiento de PINOS GENIL, en sesión plenaria de fecha 31 de julio al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, del artículo 106.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación Provincial de Granada, las facultades de gestión y recaudación de las multas y sanciones por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y las Ordenanzas Municipales de Circulación, en la medida en que no estuvieren delegadas con anterioridad en dicha institución, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 y 84.4 de la LTSV, delegar en la Diputación de Granada las competencias y funciones en materia sancionadora que más abajo se establecen.

Que el citado Ayuntamiento, a la fecha de la firma del presente Convenio, no tiene aprobada Ordenanza municipal propia de Circulación, por lo que le resultan de aplicación directamente las prescripciones del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por su parte, la Diputación de Granada, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023 aprobó el presente modelo de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa, para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas y sanciones por infracciones a la LTSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación aprobadas por los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, estando habilitado el Presidente de la Diputación Provincial de Granada y Presidente del Servicio Provincial Tributario, en virtud del artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo, a firmar los correspondientes Acuerdos de delegación.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo de delegación con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.

1. El objeto del presente Acuerdo es:
 - a. La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Granada de las competencias en materia sancionadora que incluyen la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en las vías urbanas, así como la resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 LTSV.
 - b. La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Granada de las facultades de gestión y recaudación, (que se regulan en la estipulación segunda, apartado B) en período voluntario y

ejecutivo, de las deudas correspondientes a multas por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación aprobadas por el Ayuntamiento de PINOS GENIL en los términos establecidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la medida que no estuvieren delegadas con anterioridad en dicha institución.

2. El Servicio Provincial Tributario, como ente instrumental de la Diputación Provincial de Granada, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en la Diputación, entendiéndose que las menciones que el presente acuerdo hace al Organismo Autónomo, lo son en razón a su consideración como ente instrumental de la Diputación Provincial de Granada, en relación a las facultades objeto de la delegación.
3. Asimismo, la Diputación Provincial de Granada ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa en los términos previstos en la estipulación tercera.

SEGUNDA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

1) NORMAS GENERALES:

1. El Ayuntamiento podrá disponer de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, aprobada y en vigor, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación e importes establecidos en los artículos 75 a 77 y 80 de la LTSV y se adecúe a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.
En defecto de Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación serán de aplicación las normas vigentes en la materia.
2. El Ayuntamiento comunicará al Servicio Provincial Tributario, en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación de su Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación.

2) INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. El procedimiento se iniciará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico

en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

2. En las denuncias efectuadas por los Agentes de la Policía Local deberán constar tipificadas las infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en la LTSV y sus reglamentos de desarrollo, así como a lo dispuesto en el cuadro de sanciones aprobado por el propio Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento dará traslado al Servicio Provincial Tributario, mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos y completos de las denuncias, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 LTSV, procediendo con posterioridad el Organismo delegado, a procesar la información obtenida por el Ayuntamiento.
4. El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el SPT los datos de las denuncias efectuadas, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca dicho Organismo Autónomo.
5. La grabación de las denuncias deberá llevarse a cabo en el plazo de diez días, contados desde el momento de la comisión de la infracción. El SPT no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar. No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el SPT podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.
6. Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detraer.
7. El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo del SPT de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos.
8. La denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
9. El SPT notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamiento cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del SPT, resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.
 - b. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.
 - c. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.
 - d. Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor.
 - e. Cuando se haya iniciado expediente sancionador en virtud de denuncia voluntaria.
10. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, pero no ha podido identificar al titular del vehículo con el que se ha cometido la infracción, al no estar registrada la matrícula en el Censo de Vehículos de la Provincia, el SPT completará los datos del titular del vehículo de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la Dirección General de Tráfico, y practicará la notificación de la denuncia.
11. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y ha marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, el SPT resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.
12. Cuando se practique por el SPT la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detrar.

3) INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio Provincial Tributario.
2. El SPT informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador, del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.
3. El SPT velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. En aquellos expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad, cuando la causa de ésta tenga su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarios para la resolución de los expedientes, o bien por otras circunstancias ajenas al Organismo

Autónomo, será responsabilidad del Ayuntamiento y/o de los autor o autores responsables de las dilaciones o retrasos indebidos.

4. El Ayuntamiento trasladará al SPT, en un plazo no superior a quince días naturales a contar desde la recepción de la petición correspondiente a través de los sistemas de información que se implementen, los informes que se requieran a los Agentes denunciadores por parte de la Oficina del Servicio Provincial Tributario encargada de la instrucción de los expedientes sancionadores.
5. El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.
6. El Ayuntamiento colaborará con el Servicio Provincial Tributario en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

4) RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. Cuando se presenten alegaciones la persona titular de la Alcaldía o quién legalmente haga sus veces, estará obligada a dictar la oportuna resolución en los términos legalmente previstos.
2. Los recursos en el seno del procedimiento sancionador, serán resueltos por delegación del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento delegante en el SPT que estará obligada a resolver conforme con la legislación vigente.
3. El/la titular de la Alcaldía dictará y el Servicio Provincial Tributario notificará las resoluciones sancionadoras cuando, de los datos obrantes en los sistemas de información, resulte que el interesado no ha abonado la multa en el plazo con la reducción a que se refiere el artículo 94 LTSV, ni ha presentado alegaciones, y se trate de infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves, que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.
4. Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, previo intento de notificación de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el SPT podrá proceder a su archivo sin más trámites.

5) ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES INFRACTORES (RCI) DE SANCIONES GRAVES Y MUY GRAVES:

1. El SPT comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores (RCI) del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, las sanciones graves y muy graves que hubieran adquirido firmeza administrativa, junto con la detracción de puntos a que hubiere lugar, impuestas como consecuencia de haberse cometido infracciones graves y muy

graves dentro del respectivo casco urbano en cumplimiento de lo establecido en el artículo 87.4 (LTSV). Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

2. Cuando conforme a derecho proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el SPT lo comunicará a la DGT.

6) COMUNICACIÓN A LA DGT DE LAS SANCIONES IMPAGADAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LTSV, el SPT comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares que concurren en los supuestos de impago de cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves y muy graves. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

7) GESTION RECAUDATORIA:

El SPT desarrollará en nombre del Ayuntamiento las siguientes actuaciones relativas a la gestión recaudatoria:

- a. La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.
- b. La liquidación de los intereses de demora.
- c. La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas/sanciones, pudiendo el SPT organizar la cobranza de las multas/sanciones e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.
- d. La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e. La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.
- f. El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza fiscal general de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación de Granada u otra normativa general aplicable.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se haya hecho efectiva la multa, el Tesorero del Servicio Provincial Tributario dictará la correspondiente providencia de apremio y se continuarán las actuaciones en vía ejecutiva.

TERCERA: REVISIÓN DE ACTOS Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO.

La Corporación delegante acuerda respecto a la materia objeto del Acuerdo, delegar igualmente la Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial Tributario, las facultades de revisión en vía administrativa de todos los actos dictados por el citado Organismo, como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Acuerdo, así como autorizar la intervención del SPT, a través de sus Servicios Jurídicos, o de los de la Diputación Provincial de Granada, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier

grado y orden, en defensa de los actos dictados así como de la actividad administrativa desarrollada por el SPT.

Conforme a lo anterior, corresponderá al SPT:

1. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto por los artículos 96 de la LTSV, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:
 - a. Actos de instrucción de los procedimientos sancionadores.
 - b. Resolución de los recursos administrativos que se interpongan en el procedimiento sancionador o contra su resolución.
 - c. Providencias de apremio expedidas por el Tesorero del Servicio Provincial Tributario.
 - d. Diligencias de embargo y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el SPT.
2. El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas ante este Organismo como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.
3. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el Ayuntamiento no podrá avocar para sí la instrucción de los expedientes, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos que en virtud de esta delegación corresponden al SPT.

CUARTA: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1. La Diputación Provincial de Granada ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo Local, Servicio Provincial Tributario.
2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Servicio Provincial Tributario se atenderá al Ordenamiento Local y a la Legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributaria pueda dictar la Diputación Provincial de Granada en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. El coste de la prestación del servicio en lo que se refiere a la gestión económica y recaudación de sanciones de tráfico, es asumido por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión recaudatoria realizada por el Servicio Provincial Tributario.

La paralización de los expedientes administrativos por parte del Ayuntamiento que produzcan la imposibilidad de su continuación, dará lugar al devengo de la tasa regulada por prestación del servicio

del Servicio Provincial Tributario en el artículo 5. B) de la normativa anteriormente citada, relativo a los valores dados de baja por cualquier motivo.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de PINOS GENIL, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

4. La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca, así como el importe de los expedientes cobrados por el Ayuntamiento mediante compensación, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.
5. Las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento en las liquidaciones Ordinarias que el Organismo le efectúe, acompañadas de la documentación justificativa, y rindiendo anualmente cuenta de la gestión recaudatoria efectuada.

QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS.

La presente delegación en materia de protección de atendrá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

SEXTA: VIGENCIA Y NORMA APLICABLE.

- 1º. El presente Acuerdo de delegación, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.
- 2º. El presente Acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Acuerdos sobre la misma materia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si no hubiera acuerdo en contrario la delegación se entenderá automáticamente prorrogada por el periodo de hasta 4 años adicionales.

Para el supuesto de denuncia por el Ayuntamiento del Acuerdo de Delegación antes del plazo del vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá resarcir a la Diputación Provincial de Granada por

los gastos ocasionado en la gestión del servicio, cuantificado en un 5 por 100 de la media aritmética de los cargos en periodo voluntario (importe total en periodo voluntario anual) de los últimos cuatro años.

3º. En lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, la Ordenanza Fiscal General de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada, la Ordenanza en la materia aprobada por el Ayuntamiento correspondiente y los acuerdos de delegación de competencias en materia de gestión y recaudación suscritos entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Granada.

4º. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En Granada, a la fecha de su firma electrónica,

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA,

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL,

D. Gabriel Gómez Mesa.»

En Granada, a 18 de septiembre de 2025
Firmado por: Ana María Molina Gálvez.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE UNA TASA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de Albuñuelas por el que se aprueba definitivamente la tasa por Ocupación del Subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía pública, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

“3º. Aprobación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Visto que el mismo fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa conjunta de Hacienda y Cuentas y Asuntos Generales en sesión de fecha 25 de Agosto de 2023, el Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

Segundo: Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://algunueles.sedelectronica.es/info.0>.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Cuarto: Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos con este asunto.

El texto de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.

Artículo 1º. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ordena la Tasa ya establecida por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de Servicios de Suministros, que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local constituidos en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos públicos, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares o no de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros, así como las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior tendrán la condición de Empresas Explotadoras de Suministros las siguientes:

- a) Las Empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.
- b) Las Empresas de los Servicios de comunicaciones electrónicas (distintos de la telefonía móvil).
- c) Cualesquiera otras Empresas de servicios de información y comunicación electrónica a través de internet y fibra óptica, que utilicen para la prestación de los mismos tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

Artículo 4º. Bases, tipos y cuotas.

1. El importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de

interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Albuñuelas (Granada) las empresas a que se refiere el artículo 3.

3. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que se hayan obtenido anualmente en el término municipal por las referidas empresas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios, así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

- Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

- Alquileres, cánones, o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

- Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, y otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.

- Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

4. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por cien a la base.

5. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

Artículo 5º. Devengo y periodo impositivo.

La tasa se devenga con el inicio del uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local cuando se comienza la actividad y el 1 de enero en ejercicios sucesivos, siendo el periodo impositivo de la tasa el año natural.

Artículo 6º. Gestión tributaria.

1. Las empresas explotadoras de servicios de suministros deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada), y dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada en el término municipal de Albuñuelas (Granada).

2. La Administración municipal practicará las liquidaciones trimestrales correspondientes, que tendrán carácter provisional hasta que se realicen las comprobaciones oportunas por la Administración municipal.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa, a no ser que vengan recogidas en normas con rango de Ley o derivado de Tratados Internacionales.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30/08/2023 (Boletín Oficial de la Provincia de Granada)."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albuñuelas, a 30 de Octubre de 2025

Firmado por: JOSÉ DÍAZ ALCÁNTARA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PROPIETARIO INCUMPLIDOR EN SUS DEBERES LEGALES DE EDIFICACIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de Albuñuelas de 27 de Agosto de 2025, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, así como del Procedimiento para la Sustitución del Propietario incumplidor en sus Deberes Legales de Edificación, Conservación y Rehabilitación.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, así como del Procedimiento para la Sustitución del Propietario incumplidor en sus Deberes Legales de Edificación, Conservación y Rehabilitación, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

“5º Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones ruinosas.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resultas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza Municipal en la Sede Electrónica del Ayuntamiento [<https://albuñuelas.sedelectronica.es/info.0>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://albunuelas.sedelectronica.es/info.0>].

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El texto de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PROPIETARIO INCUMPLIDOR EN SUS DEBERES LEGALES DE EDIFICACIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco constitucional, nuestra Ley de Leyes, en su artículo 33, reconoce el derecho de

propiedad privada matizando, eso sí, que la función social de este derecho delimita su contenido de acuerdo con las leyes. Es esta función social, pues, elemento de vital importancia a la hora de examinar un derecho como el de la propiedad inmobiliaria, por la enorme repercusión que las leyes que regulan el mismo tienen en el desarrollo del entorno en que suelo y edificaciones están localizados, en los ámbitos social, económico, medioambiental; y

que definen un modelo de ciudad, así como revelan el sentir de sus ciudadanos. A la hora de intervenir este derecho, la propia Constitución establece la garantía de fijar la causa justificada de utilidad pública o interés social mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con las leyes aplicables.

Asimismo, el artículo 47 reconoce el derecho de todos los españoles a una vivienda digna y adecuada, al tiempo que asigna a los poderes públicos la obligación de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Estas leyes, a las que hay que atender por imperativo constitucional, son el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU) y, en nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Particularmente el artículo 5.a) del TRLSRU atribuye a todos los ciudadanos el derecho a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible; su artículo 15.1 prevé que el derecho de propiedad del suelo comprende los deberes de dedicarlo a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlo en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; así como realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación y añade en su artículo 17.1 que el deber de uso supone el de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Habrán de ser tenidos asimismo en cuenta los artículos 34 a 41 del TRLSRU en cuanto al régimen de valoraciones, y el Título VII que regula la función social de la propiedad del suelo y gestión del suelo.

Por parte de la legislación andaluza, en la LISTA, el artículo 136 contempla la ejecución mediante sustitución por incumplimiento del deber de edificación (art. 285 y concordantes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

(RGLISTA)); los deberes de conservación del propietario de suelo y edificaciones se abordan en los artículos 144 a 146; la expropiación forzosa por razón de urbanismo, en el Capítulo VI; sin olvidar que los patrimonios públicos de suelo están regulados en sus artículos 127 a 130 y que a los catálogos se refiere su artículo 72, previsiones todas ellas que habrán de ser tenidas en todo momento presentes a la hora de aplicar la presente ordenanza.

El incumplimiento de los deberes legales señalados de edificar y conservar enlaza directamente con la especulación en torno a la propiedad del suelo que expresamente proscribe nuestra ley de leyes.

El hecho de que a lo largo de todo el siglo XX se haya mantenido la tendencia de la continua demanda de suelo para urbanizar, así como que se haya convertido en una práctica habitual la retención de la propiedad a fin de elevar su precio a medida que la expansión del municipio iba generando plusvalías para el propietario, ha desembocado en un proceso que ha generado en ocasiones un atropello insostenible a la seguridad, salubridad y ornato públicos con las dos consecuencias que se exponen acto seguido.

De una parte, la degradación del casco urbano, haciendo perder los valores propios de la arquitectura histórica y popular, así como impidiendo que sus habitantes y visitantes participen del aumento del nivel de vida, por no hablar de la barrera que con esta clase de actuaciones se levanta a la necesaria renovación de la ciudad.

De otra, la indignidad en las condiciones de vida en el marco de las viviendas en régimen de alquiler, en tanto el deliberado abandono de los deberes de conservación de los edificios redundan en el perjuicio de los inquilinos y, dentro de éstos, los de más bajo nivel de ingresos.

Es larga la experiencia que prueba que la búsqueda declaratoria administrativa de ruina de un inmueble en estos supuestos, es la forma encubierta de desalojar a los arrendatarios sin derecho a indemnización, para hacer finalmente desaparecer el inmueble, tras la obligada demolición del mismo, y lograr de este modo la posibilidad de levantar otro en su lugar que, además de no presentar ya los elementos arquitectónicos dignos de haberse conservado, suponen para el propietario un mayor aprovechamiento del que únicamente se beneficia él mismo, y del que en nada participa la comunidad a la que se ha privado, por la vía de la omisión del deber de conservar o rehabilitar, de unos valores (históricos, culturales, estéticos) que debieran haber sido acreedores de un mayor grado de protección.

Los Ayuntamientos cuentan, con fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la potestad de dictar ordenanzas en materias de su competencia.

En definitiva, al exigir el cumplimiento de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, a través del procedimiento que permita la venta forzosa y la creación del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas recogidos en la presente ordenanza, se ha querido dotar al municipio de un instrumento que sirva al normal desarrollo y renovación de su trama urbana, con especial interés en sus construcciones más antiguas, particularmente necesitado de la adopción de medidas que cuanto antes pongan fin a su estado actual de progresiva degradación; colocar el suelo a disposición de su destino previsto por la ley; servir en lo posible al cumplimiento de los fines constitucionales de impedir la especulación y promover las condiciones que faciliten la dignidad en el derecho de acceso a la vivienda y, todo ello, garantizando en todo momento que esta intervención en el derecho de propiedad reúna todas las condiciones y respete todos los límites previstos legislativamente.

La Ordenanza consta de quince artículos, precedidos de una exposición de motivos, que se estructuran en un Título I de Disposiciones Generales, un Título II del Contenido y la Organización del Registro de Solares y Edificios Ruinosos, un Título III del Procedimiento de Inscripción en el Registro, un Título IV del Procedimiento de Enajenación Forzosa, una Disposición Adicional y una Disposición Final. Tal y como se expone en el siguiente índice:

Exposición de Motivos

Título I. Disposiciones Generales.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

Art. 2. Naturaleza jurídica

Título II. Contenido y organización del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Art. 3. Supuestos inscribibles

Art. 4. Contenido del Registro

Art. 5. Organización del Registro

Art. 6. Coordinación con el Registro de la Propiedad

Art. 7. Competencias

Título III. Procedimiento de inscripción en el Registro.

Art. 8. Requisitos

Art. 9. Tramitación

Art. 10. Valoración

Título IV. Procedimiento de enajenación forzosa.

Art. 11. Situación de ejecución por sustitución

Art. 12. Inicio del concurso

Art. 13. Requisitos de la convocatoria

Art. 14. Incumplimiento del adjudicatario

Art. 15. Expropiación forzosa por razón de urbanismo

Disposición adicional.

Disposición final.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente ordenanza es regular el funcionamiento y la organización del Registro Municipal de Solares y Edificios Ruinosos, así como el procedimiento de ejecución por sustitución del propietario incumplidor para exigirle el cumplimiento de los deberes de edificación, rehabilitación y conservación señalados en los artículos 144 ,145 y 146 de la LISTA.

2. El ámbito de aplicación del Registro Municipal comprende el término municipal de xxxxxx.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El Registro participa de la naturaleza jurídica administrativa, al estar integrado por todos los inmuebles, tanto solares como edificaciones, que hayan sido previamente incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

2. El Registro será público. Cualquier ciudadano tendrá derecho a que se le manifiesten los libros y a obtener certificación de su contenido.

TÍTULO II

CONTENIDO Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DE SOLARES Y EDIFICIOS RUINOSOS

Artículo 3. Supuestos inscribibles.

Son susceptibles de inscripción los inmuebles que se hallen en alguno de los supuestos que se enumeran a continuación:

a) Solares sin edificar: respecto de los que ha transcurrido el plazo máximo para el inicio de la edificación establecido por la ordenación urbanística o la ordenanza municipal (artículo 285.1 RGLISTA). Se entiende por solar la unidad predial o parcela de suelo urbano dotada de los servicios y características mínimas que exige el artículo 134.2 de la LISTA.

b) Construcciones paralizadas: entendiendo por tales las que, habiendo sido iniciadas, queden abandonadas o fueren suspendidas. Se apreciará paralización cuando, de conformidad con el artículo 141.3 de la LISTA, hayan transcurrido dos meses desde la notificación de la caducidad de la licencia sin haber sido solicitada una nueva o tras haberse denegado la que se hubiera deducido.

c) Edificaciones inadecuadas: la no adecuación irá ligada a la incompatibilidad total o manifiesta de la edificación con el planeamiento vigente en cuanto a los requisitos de uso, alineación, volumen, altura u otros que el planeamiento incluya, y que, a su vez, interrumpan el desarrollo de proyectos municipales.

d) Edificaciones deficientes: entendiéndose por tales aquellas en que su estado de conservación no reúna las condiciones que las hagan aptas para su habitabilidad o uso efectivo legítimo, o presenten carencias graves de seguridad, desembocando en la generación de grave riesgo para la integridad o la salud de las personas, o de grave peligro para los bienes, como consecuencia del incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano municipal competente, o de las obras contempladas en los informes derivados de la Inspección Técnica de Edificaciones.

e) Edificaciones ruinosas: son las comprendidas en los apartados 1 y 4 del artículo 146 de la LISTA.

f) Parcelas en suelos urbano que tengan la condición de solar y que provengan de actuaciones de reforma interior, actuaciones de mejora urbana, así como suelos rústicos sometidos a actuación de nueva urbanización, que cuenten con ordenación detallada aprobada en la que se establezca el plazo máximo en el que se deberán iniciarse la edificación de parcelas y solares (artículo 285.1 RGLISTA): entendiéndose por tales los definidos en los artículos 27, 29 y 31 de la LISTA, en relación con el deber de edificar de los artículos 17.1 y 136.1 de la misma Ley.

Artículo 4. Contenido del Registro.

1. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respecto de cada finca, los siguientes datos:

a) Situación, nombre de la finca si lo tuviere, nombre y número de la vía, y los que hubiere tenido con anterioridad.

b) Extensión y linderos, con la determinación, si fuere posible, de la medida de éstos.

c) Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.

d) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

e) Referencia de los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad.

f) Cargas, gravámenes y demás situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad, y circunstancias personales de sus titulares.

g) Plazo de edificación y, en su caso, prórrogas del mismo, con referencia al documento que lo determinare.

h) Referencia catastral de la finca.

i) Inquilinos, ocupantes del inmueble.

j) Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras solicitada, sin perjuicio de su ulterior aprobación por el órgano competente.

2. Se indicará asimismo el acuerdo o la resolución por los que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar, conservar o rehabilitar.

3. En su caso, se consignará el cumplimiento de las obligaciones de edificar o conservar mediante la cancelación del correspondiente asiento.

4. Se dejará también constancia de las demás circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.

Artículo 5. Organización del Registro.

1. El Registro se llevará mediante libros, pudiendo instrumentarse a través de cualquier medio informático de los previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El Registro Municipal constará de los siguientes libros:

a) Libro Registro: estructurado en dos Secciones:

– Sección Primera: que incluirá solares y terrenos.

– Sección Segunda: que incluirá las construcciones y edificios.

b) Índice General: compuesto por fichas ordenadas por fincas, según el nombre de la vía en la que estén situadas, con una indicación sumaria de los datos que permitan la rápida búsqueda de aquéllas y de tal forma que facilite controlar el historial de cada inmueble. A tal fin, los legajos que coleccionen los documentos que den lugar a los asientos del Registro, ya sean originales, copias, testimonios completos o parciales, debidamente autorizados, llevarán un número en el lomo que será igual al de la finca inscrita en el Libro Registro. Los legajos obrarán en el Archivo Municipal ordenados según la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

3. Los libros del Registro irán foliados. El Secretario de Ayuntamiento autorizará con su firma la diligencia de apertura y los asientos que se extiendan en los libros.

Artículo 6. Coordinación con el Registro de la Propiedad.

1. Una vez se proceda a la declaración del incumplimiento de los deberes que dan lugar a la inscripción y a la inclusión de la finca en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, se remitirá al Registro de la Propiedad certificado en el que se transcriba literalmente el acuerdo de inscripción de la finca en el Registro de Solares, de la que se dejará constancia mediante nota marginal, debiendo hacerse constar que dicho acuerdo ha sido notificado al titular registral, y que ha puesto fin a la vía administrativa.

2. La inclusión de la finca en el Registro Municipal se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal a la última inscripción de dominio de aquélla, solicitando -en la remisión del certificado al que se refiere el apartado anterior- al Registro de la Propiedad expresamente la práctica de la nota. De no estar la finca inmatriculada, se extenderá anotación preventiva.

3. La nota marginal se relacionará en las certificaciones de cargas que se expidan por el Registro de la Propiedad. La cancelación de la nota se producirá en virtud de certificación de la que resulte la cancelación del asiento practicado en el registro administrativo, o por caducidad transcurridos tres años desde su fecha, si no se hacen constar en el Registro de la Propiedad la modificación del plazo o el procedimiento de enajenación forzosa.

4. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso, la inscripción se practicará a su favor en la forma prevenida en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1.093/1.997 de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

5. La situación de enajenación forzosa del inmueble tiene el carácter de carga real y así se hará constar en las certificaciones de la finca que se expidan.

Artículo 7. Competencias.

1. El Registro Municipal estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxxxxxx, y su llevanza corresponderá al departamento que sea designado por el Alcalde para dicho fin.

2. Al Alcalde del Ayuntamiento, o en caso de delegación de competencias al Concejal Delegado, le corresponderán las demás atribuciones relativas a este Registro y, en particular, las siguientes:

a) La inspección del Registro, velando por que la llevanza del mismo se adecue a la normativa legal y reglamentaria.

b) El visado de la diligencia de los libros, que autorizará el Secretario.

c) La incoación del procedimiento de inclusión de los inmuebles en el Registro Municipal.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 8. Requisitos.

Será imprescindible, para iniciar el procedimiento de inclusión de una finca en el Registro Municipal, la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

a) La declaración de incumplimiento del deber urbanístico de edificación en el plazo fijado previamente al efecto, comprendiendo parcelas, solares, e incluyendo los que cuenten con edificación deficiente e inadecuada (artículo 285 del RGLISTA).

b) La declaración administrativa de la situación de ruina de la construcción determina, por ministerio del artículo 146.2.c) de la LISTA, su inclusión en el Registro Municipal.

Artículo 9. Tramitación.

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

El expediente de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal se incoa:

a) Por iniciativa del Ayuntamiento.

b) A petición de otra Administración Pública.

c) A instancia de cualquier ciudadano. En los casos de incumplimiento del deber de edificación, junto a la solicitud habrá de justificar su interés en la futura ejecución por sustitución, mediante la acreditación de su solvencia económica y técnica, y deberá fundamentar justificada y suficientemente el incumplimiento del deber de edificar por la persona propietaria. A estos efectos, cualquier particular tendrá el derecho de recabar la información que conste en los archivos públicos sobre las circunstancias y extremos que permitan identificar los plazos. La Administración competente estará obligada a poner en conocimiento de la persona solicitante los citados datos.

La resolución de incoación debe expresar la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

A. Los actos relativos a la determinación y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución administrativa se referirán a los siguientes extremos:

a) Identificación de la finca, a fin de comprobar la correspondencia con aquella para la que se produjo la declaración del incumplimiento de los deberes urbanísticos de edificar, conservar, rehabilitar.

b) Constatación del momento en que se produzca, en su caso, el incremento de los procesos de urbanización o edificación, o de ambos, para impedir su inicio o continuación.

B. Participación de los interesados: se materializará mediante:

a) La notificación de la incoación a propietarios de la finca, arrendatarios, ocupantes de la

misma, y titulares de derechos reales y situaciones jurídicas reflejados en el Registro de la Propiedad.

b) La publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento mediante edicto, y en el boletín oficial de la provincia de Granada. Las notificaciones habrán de practicarse en el plazo de diez días desde la adopción del acuerdo; el edicto permanecerá en el tablón el mismo tiempo, y el anuncio en el diario oficial se insertará, a ser posible, en el primer número que se publique a partir de la citada fecha.

C. Alegaciones, prueba, informes: Iniciado el procedimiento, se notificará la apertura de audiencia por un plazo de quince días a los propietarios y demás titulares de bienes y derechos reales afectados. A tal efecto, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de la parcela o solar correspondiente y se hará constar en él, en la forma que disponga la normativa registral, el comienzo del procedimiento. La transmisión de la parcela o solar no modificará la situación del titular de ésta respecto de los deberes de edificar.

3. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

A. Contenido: transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, el Alcalde o el Concejal delegado, previo informe de los Servicios Jurídicos y Técnicos, dictará la propuesta de resolución, disponiendo alternativamente la inclusión de la finca en el Registro Municipal o, en otro caso, pronunciamiento acerca de su improcedencia. La resolución que acuerde la inclusión en el Registro debe contener asimismo requerimiento al obligado señalando plazo para el cumplimiento de sus deberes urbanísticos, determinado en función de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ordenanza. Esto es, en supuestos del apartado a), plazo máximo de un año, previamente concretado en informe elaborado por los servicios técnicos, y en los del apartado b), plazo tasado de un año.

B. Notificaciones: La resolución definitiva se notificará al propietario, en todo caso, y a los demás interesados, comunicándolo al órgano requirente en caso de haberse incoado el procedimiento a instancias del mismo, y publicándose el acuerdo en el tablón y diario oficial como previene el subapartado 2.B.b) de este artículo. De la inclusión de una finca en el Registro Municipal se dará traslado a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía o la que, en su caso, asuma sus competencias en materia de urbanismo.

C. Duración máxima del procedimiento: Con carácter general, en los procedimientos iniciados de oficio, el plazo máximo en que deberá recaer resolución definitiva es de seis meses desde la resolución de incoación y en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, el plazo máximo será de seis meses desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente, declarándose de oficio la caducidad del expediente en el caso de no recaer resolución administrativa en dicho plazo, sin perjuicio de poder iniciarse un nuevo procedimiento en el caso de persistir el objeto que motivó la tramitación del expediente. En los procedimientos tramitados a solicitud de persona interesada, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

No obstante, previamente a la resolución de incumplimiento se podrá excepcionalmente, por una sola vez y de manera motivada, suscribir convenio para edificar con el propietario, comprometiéndose éste a iniciar la edificación en el plazo de un mes desde la concesión de licencia de edificación o presentación de declaración responsable que deberá solicitarse o presentarse a su vez en el plazo de un mes desde la suscripción y aprobación del convenio.

Artículo 10. Valoración.

1. En el expediente de inclusión de una finca en el Registro Municipal la Administración ha de indicar la valoración del suelo, de las edificaciones y demás elementos y derechos sobre el inmueble.
2. Las valoraciones se calcularán conforme a los artículos 34 a 41 del TRLSRU y el Real Decreto 1492/2011 de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo y, con carácter complementario las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos contenidas en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, o disposición que la sustituya.
3. La valoración deberá haberse realizado con anterioridad a la incoación del procedimiento de inclusión de la finca en el Registro Municipal. La resolución de conclusión del procedimiento, en caso de acordar la inclusión de la finca en el Registro Municipal, contendrá la valoración definitiva de aquélla.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN FORZOSA

Artículo 11. Situación de ejecución por sustitución.

1. En dos supuestos se produce la colocación de una finca en situación de ejecución por sustitución por ministerio de la ley en base al mero transcurso del plazo señalado por el legislador:

- a) Incumplimiento del deber de edificar: plazo indicado en la resolución, a que se refiere el último apartado del artículo 9.3 de esta Ordenanza, sin que el propietario comunique el inicio de las obras o sin acreditar la causa de la imposibilidad de obtener la licencia correspondiente, de conformidad con el artículo 136 de la LISTA.
- b) Incumplimiento del deber de rehabilitar: plazo de un año desde la inclusión de una finca declarada en ruina en el Registro Municipal, sin que el propietario ejecute las obras de rehabilitación o restauración pertinentes, de acuerdo con el artículo 146 de la LISTA.

Artículo 12. Inicio del concurso.

1. El procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor puede iniciarse de oficio o a instancia de interesado.
2. El plazo de inicio del concurso para la sustitución del propietario incumplidor se computará desde que conste en el Registro Municipal que la finca se encuentra en situación de ejecución por sustitución y será de seis meses, como plazo general, salvo que medie solicitud de interesado para iniciar el concurso, en cuyo caso el plazo será de dos meses a contar desde la presentación de tal solicitud.
3. La solicitud de interesado ha de acompañarse de los siguientes documentos, que se presentarán en sobres cerrados, reuniendo los siguientes requisitos:
 - a) Proyecto de edificación visado y redactado por técnico competente o, en su defecto, compromiso de presentar el Proyecto en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la presentación de la solicitud, acompañado en este

último supuesto de aval por valor del cinco por ciento, calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca y con arreglo a los criterios de costes establecidos para el cálculo de las tasas por licencias de edificación.

b) Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el Proyecto Técnico acompañado, para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.

c) Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.

d) Compromiso de abono del precio de la adjudicación al propietario sustituido.

e) Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en plazo determinado.

4. Una vez iniciado el procedimiento se requerirá nueva valoración a los servicios técnicos municipales.

Artículo 13. Requisitos de la convocatoria.

1. La convocatoria del concurso respetará los requisitos de publicidad y concurrencia y, a tal fin, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario de los de mayor circulación en la ciudad, e incluirá las siguientes condiciones:

a) Precio a satisfacer por el adjudicatario, que será al menos el valor de la finca calculado según lo dispuesto en el art. 10 de esta Ordenanza, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble, se aplicarán como decremento.

b) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, de las obras de adecuación.

c) Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación o adecuación por importe del 4% del coste de ejecución material, calculado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de las tasas por licencias de edificación.

d) Se valorarán en el concurso, y así se expresará en las condiciones del mismo, los precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante, así como su destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

e) Lugar y plazo para la presentación de proposiciones, así como fecha y lugar en que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.

f) Otras condiciones que se estimen convenientes en función de las dimensiones y localización de la finca.

2. Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario de acuerdo de pago en especie.

3. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará la correspondiente acta.

4. Antes de la resolución sobre la adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia al propietario para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámite a la adjudicación del concurso. En el caso de que el propietario aceptase alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por sí mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del período de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

5. La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación se incorporará al Patrimonio Municipal del Suelo.

6. La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa y constituye título inscribible en el Registro de la Propiedad. En la inscripción registral se harán constar las condiciones y los plazos de edificación o adecuación a que quede obligado el adquirente, en calidad de resolutorias de la adquisición.

7. En caso de quedar desierto el concurso se optará, dentro de los seis meses siguientes, entre la convocatoria de nuevo concurso o la adquisición, asimismo forzosa y por el precio fijado en el primero, del inmueble objeto del

concurso, que se adscribirá al Patrimonio Municipal del Suelo. En la convocatoria del segundo concurso el precio de licitación se incrementará en los gastos habidos en el primero.

Artículo 14. Incumplimiento del adjudicatario.

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 136 de la LISTA, así como en la presente Ordenanza, será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento deberá ser declarado previa audiencia del interesado. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo 13 de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será el setenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

Artículo 15. Expropiación forzosa por razón de urbanismo.

En el caso de que la Administración opte por el procedimiento de expropiación forzosa ante el incumplimiento de los deberes urbanísticos del propietario comprendidos en la presente Ordenanza, será de aplicación lo prevenido en los artículos 119 a 126 de la LISTA.

Deberá ser tenido en cuenta asimismo el artículo 136,3 de la LISTA en cuanto permite a la Administración optar por la expropiación del inmueble previa declaración de incumplimiento del deber de conservación.

El procedimiento a seguir será el de tasación conjunta regulado en el art. 120 de la LISTA, con los efectos que le atribuye el art. 121 de la misma.

Disposición Adicional.

El plazo máximo en el que ha de iniciarse la edificación de parcelas y solares, cuando no venga establecido en los instrumentos de ordenación urbanística, será establecido expresamente mediante una Ordenanza Municipal en los términos del artículo 285.1 del RGLISTA.

Por el Pleno del Ayuntamiento se podrán determinar ámbitos preferentes de aplicación de la presente Ordenanza con el objeto de priorizar los distintos supuestos comprendidos en la misma mediante acuerdo expreso adoptado al efecto.

Disposición Final.

Por la aplicación concordada de los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albuñuelas, a 30 de Octubre de 2025

Firmado por: JOSÉ DÍAZ ALCÁNTARA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN

Administración

NÚMERO 2025058615

Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 del Impuesto de Bienes Inmuebles

Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 del Impuesto de Bienes Inmuebles

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 30/10/2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 1 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alhendin.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alhendín, a 30 de octubre...de 2025

Firmado por: Jorge Rafael Sánchez Hernández, Alcalde-Presidente.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Servicios Sociales

APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O DIVERSIDAD FUNCIONAL

APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O DIVERSIDAD FUNCIONAL.

D. Pedro Justo Ramos Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baza (Granada), HACE SABER:

Expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de agosto de 2025 sobre la aprobación inicial del REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O DIVERSIDAD FUNCIONAL, el cual ha sido sometido al trámite de información pública mediante Edicto que aparece insertado en el B.O.P. nº 171 del día 9 de septiembre de 2.025, no se han presentado reclamaciones o sugerencias durante el periodo de 30 días hábiles.

Por tanto, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley.

A continuación, se inserta el texto íntegro del citado Reglamento:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCION A PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD Y/O DIVERSIDAD FUNCIONAL

INDICE

- **PREAMBULO**
- **CAPÍTULO I: Disposiciones generales**
 - Artículo 1. Naturaleza
 - Artículo 2. Régimen jurídico
 - Artículo 3. Adscripción y ámbito de actuación
 - Artículo 4. Funciones
 - Artículo 5. Objetivos
- **CAPÍTULO II: Composición y organización**
 - Artículo 6. Composición
 - Artículo 7. La Presidencia
 - Artículo 8. La Secretaria
 - Artículo 9. Las Vocalías
 - Artículo 10. La Asamblea general
 - Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo
 - Artículo 12. EL Observatorio de la inclusión
- **CAPITULO III: De las sesiones**
 - Artículo 13. Elección, cese y renovación de los órganos del CONSEJO
 - Artículo 14. Funcionamiento.
- **CAPITULO IV: Acerca del Reglamento**

- Artículo 15. Aplicación e Interpretación.
Artículo 16. Aprobación y modificación.
- **Disposición adicional única**
- **Disposición final: Entrada en vigor.**

PREAMBULO

La Constitución Española de 1978, contiene un mandato expreso para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; así, el artículo 1 establece que: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». También, el artículo 9.2 establece: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» determinando en su artículo 23, el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. La especial atención a las personas con discapacidad se recoge en el texto constitucional en su art. 49, que igualmente consagra los principios rectores de la política social en esta materia, previsión, tratamiento, rehabilitación e integración.

Así mismo la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), regula los derechos en igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y participación de este colectivo. En Andalucía, estos principios se plasman como objetivos básicos en su Ley Orgánica 2/2007 de reforma del Estatuto de Autonomía (art. 10) y los derechos de las personas con discapacidad o dependencia, especialmente garantizados (art. 24). Entre estos derechos se encuentra el de participación en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas en aras de una democracia real y avanzada (art. 10.19 de la LO 2/2007).

Por otro lado, Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, durante todo su articulado promociona “la participación de las personas con discapacidad y sus representantes legales en las decisiones que les afecten” y la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 14 que “Las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán y facilitarán la participación ciudadana en la definición y mejora de las políticas públicas en materia de servicios sociales, así como en la planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Dicho fomento de la participación se dirigirá con particular interés a las asociaciones representativas de la ciudadanía, a las organizaciones de personas profesionales de los servicios sociales, a la iniciativa social, al voluntariado social, a las entidades de la iniciativa privada de servicios sociales y a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas”

También, el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril 2024, adoptó por unanimidad, entre otros, el acuerdo de “Crear un <<Observatorio de la Inclusión>> del Ayuntamiento junto a las organizaciones que trabajan con colectivos de personas con discapacidad a fin de detectar problemas, programar posibles actuaciones para resolverlos y evaluar periódicamente los progresos realizados”, acuerdo que se concreta con este Reglamento municipal.

Finalmente, el mismo Pleno del Ayuntamiento de Baza, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2025, acordó por unanimidad adherirse al Pacto Andaluz por la accesibilidad, siendo uno de los compromisos adquiridos en el ámbito de la participación el “favorecer especialmente la participación de las entidades representantes de personas con discapacidad en las decisiones y políticas relacionadas con la accesibilidad”.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

El “CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCION A PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL”, en adelante denominado el CONSEJO, es un órgano colegiado de participación social y de consulta, habilitado para evaluar, estudiar, asesorar y promover actuaciones en el ámbito de la inclusión y la promoción de la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad y/o diversidad funcional en el municipio de Baza.

Artículo 2. Régimen jurídico

El CONSEJO se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo con la regulación que, en materia de órganos colegiados, se establece en el Título Preliminar, Capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y en lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Baza.

Artículo 3. Adscripción y ámbito de actuación

El CONSEJO se adscribe al Área de Gobierno Municipal competente en materia de discapacidad. No obstante, el CONSEJO podrá entender en todo lo que afecte a su sector, aunque no sea del ámbito municipal, a los efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

El ámbito de actuación del CONSEJO será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de las personas con discapacidad y/o diversidad funcional.

Los estudios, propuestas e informes emitidos por el CONSEJO, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 4. Funciones

Las funciones del CONSEJO, con carácter general, son conocer la realidad de la situación de personas en situación de discapacidad y/o diversidad funcional, crear espacios de participación social en los que se recojan propuestas e inquietudes y se promuevan iniciativas que atiendan las necesidades planteadas por la población con discapacidades y/o diversidad funcional del municipio, así como de las entidades registradas en el registro municipal de entidades que trabajan con ellas y del propio ayuntamiento.

Artículo 5. Objetivos

Los objetivos del CONSEJO son los siguientes:

- Estudio y análisis de la realidad de las personas con discapacidades y/o diversidad funcional en el municipio.
- Promover la plena participación de las personas con discapacidades en la vida ciudadana.
- Hacer visible en el municipio las necesidades y las capacidades de las personas con algún tipo de discapacidad.
- Velar y colaborar en el desarrollo de las políticas y actuaciones en materia de protección y promoción de la calidad de vida de las personas con discapacidades (formación, empleo, accesibilidad, acciones culturales, ocio normalizado y todas aquellas otras iniciativas que aseguren su integración social).
- Impulsar la solidaridad y las acciones de las asociaciones, apoyando a las entidades y sus programas de voluntariado.
- Apoyar e impulsar a las entidades de personas con discapacidad, en los servicios que presta a sus socios/socias y afiliados/afiliadas.

CAPITULO II: COMPOSICION Y ORGANIZACION

Artículo 6. Composición

El CONSEJO estará constituido por representantes del Ayuntamiento de Baza y por representantes de las asociaciones y entidades que trabajan con población en situación de discapacidad y/o diversidad funcional del municipio.

Los órganos que conforman el CONSEJO son:

- La Presidencia.
- Las Vocalías.
- La Secretaría.
- La Asamblea General.
- Las Comisiones de Trabajo.
- El Observatorio de la inclusión.

Artículo 7. La Presidencia

El/La Alcalde/Alcaldesa de Baza ejercerá la Presidencia del CONSEJO, pudiendo delegar la misma en el/la Concejal/Concejala que ostente la titularidad de la Concejalía competente en la materia.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

En casos de ausencia o enfermedad del/la Alcalde/Alcaldesa, o del/la Concejal/Concejala que ostenta la delegación, será sustituido/sustituida por la persona designada por el Ayuntamiento para tal efecto, que tendrá voz y voto.

Artículo 8. La Secretaria

El/la Secretario/Secretaria, será un/a técnico/técnica de la concejalía que ostente la titularidad competente en la materia y levantará y certificará las Actas y acuerdos. Tendrá la custodia de los documentos, velando por el ajuste del CONSEJO a los procedimientos que se establezcan y otros que determine el Reglamento.

Será el/la responsable de llevar a cabo la convocatoria del CONSEJO y dar a conocer el Orden del Día establecido.

El/la Secretario/a tendrá voz, pero no voto.

Artículo 9. Las Vocalías.

Los/las Vocales realizarán las tareas necesarias para alcanzar los objetivos contemplados en el artículo 3.

Serán Vocales:

- Un/a representante de cada uno de los grupos municipales que conformen la corporación municipal.
- Un/a técnico municipal designado/a por la Presidencia.
- Un/a representante de las diferentes entidades e instituciones que trabajen con personas con discapacidades y/o diversidad funcional en Baza. Estas entidades e instituciones deberán estar legalmente constituidas y encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Estos/as Vocales serán designados/as y cesados/as por sus respectivas

entidades e instituciones. Dichas entidades, para formar parte del CONSEJO tendrán que dirigir solicitud al respecto a la Presidencia, siendo nombradas mediante Resolución de Alcaldía.

- También podrán ser vocales personas del municipio que puedan aportar una experiencia específica, a propuesta de cualquiera de otros/as vocales y con el acuerdo de la Presidencia del CONSEJO, siendo nombradas mediante Resolución de Alcaldía.
- Ningún representante podrá serlo de más de una entidad.

Los/as Vocales del CONSEJO tendrán voz y voto a título individual, no siendo delegable en ningún caso.

Artículo 10. La Asamblea General

La Asamblea General del CONSEJO será el órgano de consulta sobre asuntos de especial incidencia para el colectivo de personas con discapacidades y/o diversidad funcional residentes en el municipio.

Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas con discapacidad y/o diversidad funcional residentes en el municipio.
- b) Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de la información.
- c) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- d) Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los usuarios o de sus representantes legales, en la prestación y control de la calidad de los servicios municipales.
- e) Promover actuaciones y medidas que favorezcan el reconocimiento y aceptación de las diferencias, así como la igualdad de oportunidades.
- f) Crear las Comisiones de trabajo.
- g) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.
- h) Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la aprobación de proyectos, reglamentos y actuaciones municipales.

Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo se podrán constituir para organizar grupos de trabajo sobre diferentes temáticas vinculadas a las discapacidades y la diversidad funcional y elevarán las conclusiones al CONSEJO. La composición de cada una de las Comisiones de trabajo será establecida por la Asamblea General, actuarán libremente en el orden de su convocatoria y organización, y serán coordinadas por un /una Vocal del CONSEJO.

Artículo 12. EL Observatorio de la inclusión

El "Observatorio municipal de la inclusión de personas en situación de discapacidad y/o diversidad funcional" de Baza, en adelante denominado el OBSERVATORIO, se conformará como un órgano de participación social, habilitado para canalizar propuestas de actuaciones en el ámbito de la inclusión y la promoción de la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad o diversidad funcional.

El OBSERVATORIO se materializará en una asamblea ciudadana donde podrán acudir libremente todos/as aquellos/as ciudadanas/as interesados/as para deliberar sobre temas y asuntos relacionados con la discapacidad y la diversidad funcional, así como la integración y la promoción de la accesibilidad de personas de este colectivo.

El objetivo del OBSERVATORIO será la promoción y el fomento de la participación activa, el debate y la discusión informada entre los participantes sobre temas y asuntos relacionados con las personas con discapacidad y/o diversidad funcional, así como de su gestión municipal.

EL OBSERVATORIO estará dirigido y moderado por la Presidencia del CONSEJO, y estará acompañada de al menos 3 vocales y la Secretaría.

El OBSERVATORIO será convocado tras acuerdo de la Asamblea General del CONSEJO, al menos, 1 vez al año.

Las propuestas y recomendaciones del OBSERVATORIO serán elevadas a la Asamblea General del CONSEJO para su estudio y deliberación.

CAPITULO III: DE LAS SESIONES

Artículo 13. Elección, cese y renovación de los órganos del CONSEJO

Cada Entidad e institución interesada en participar en el CONSEJO designará a un/una miembro. Este cargo podrá ser relevado y sustituido según la propia Entidad e institución.

Las personas miembros del CONSEJO cesarán o renovarán, en todo caso al final de cada Legislatura. Se realizará la renovación de los/las Vocales en un máximo de 90 días después del inicio del mandato de la corporación.

Los órganos del CONSEJO podrán cesar o renovarse por:

- Dimisión.
- Renuncia.
- A propuesta del/la Presidente/a.

- A propuesta de la entidad o institución que promovió su nombramiento.
- Las personas propuestas por el CONSEJO, que no pertenezcan a entidades o instituciones, podrán cesar en todo momento.

El CONSEJO podrá ser disuelto por El Pleno del Ayuntamiento de Baza a propuesta de al menos 2/3 de los/las Vocales que tengan voz y voto.

Artículo 14. Funcionamiento.

La Asamblea General del CONSEJO fijará su propia agenda de reuniones. Éstas se celebrarán de manera semestral en sesión ordinaria, previa convocatoria cursada por la Presidencia por escrito, con al menos siete días de antelación. Se podrá reunir en sesión extraordinaria a iniciativa de la Presidencia o a petición de 2/3 de los/las Vocales.

Junto con la convocatoria, se hará llegar el Orden del Día establecido, el acta de la reunión anterior, y el material de trabajo necesario para el desarrollo de la sesión.

Si no hay quórum (2/3 de los/las vocales) en primera convocatoria, la segunda convocatoria será media hora después, quedando válidamente constituida con las personas asistentes.

Los acuerdos, en caso de votación, serán adoptados por mayoría simple.

El contenido de cada sesión, los temas debatidos, las propuestas planteadas y los acuerdos tomados, serán recogidos en el Acta.

El Acta de cada reunión será aprobada en la sesión siguiente.

CAPITULO IV: ACERCA DEL REGLAMENTO

Artículo 15. Aplicación e Interpretación.

Corresponde a la Concejalía competente en materia de discapacidad la aplicación de este Reglamento.

Se faculta a la persona titular de la Concejalía competente en materia de discapacidad para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Artículo 16. Aprobación y modificación.

Según lo establecido en el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el Reglamento del CONSEJO será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Baza.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del CONSEJO corresponde exclusivamente al Pleno del Ayuntamiento, oída la opinión de los/as miembros del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto expresamente en los anteriores preceptos, será de aplicación Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el resto las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Baza, a 29 de octubre de 2.025.

Firmado por: El Alcalde, D. Pedro Justo Ramos Martínez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CASTRIL

Administración

Aprobación inicial expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico

Aprobación inicial expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico en Pol. 6 Parcela 92

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 181/2025, de fecha 20 de octubre de 2025, del Ayuntamiento de Castril por la que se aprueba inicialmente expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico, cuya localización es el Pol. 6 Parcela 92 a instancias de LOALMAINVERSIONES 2018 S.C, con C.I.F. ***6612**, se somete el mismo a trámite de información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ello a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Simultáneamente, y por el mismo plazo, se practicará trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la siguiente dirección: <https://castril.sedelectronica.es/transparency>, así como en las dependencias municipales en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Los medios para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, será a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castril y cualesquiera de los medios admitidos conforme a lo dispuesto en el art. 14 Y 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castril, a 29 de octubre de 2025

Firmado por: Miguel Pérez Jiménez –Alcalde-Presidente-



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

Administración

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MC 14/2025. EXPTE. 2202/2025

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MC 14/2025. EXPTE. 2202/2025

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de CHAUCHINA por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de crédito MC 14/2025 del Presupuesto en vigor, mediante Transferencias de crédito de competencia Plenaria y Créditos Extraordinarios financiados con bajas de créditos correspondientes a Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos (Expte. 2202/2025).

TEXTO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito, mediante Transferencias de crédito de competencia Plenaria y Créditos Extraordinarios financiados con bajas de créditos correspondientes a Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos, por Acuerdo del Pleno de fecha de 04-11-2025, en sesión extraordinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.chauchina.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

PRIMERO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, a 5 de noviembre de 2025. EL ALCALDE. Fdo. Jesús Fernández Moreno.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA

Administración

APROBACION INICIAL EXPTE MODIFICACIÓN DE CREDITOS Nº 3/12/2025 AL PTO DE 2025

APROBACION INICIAL EXPTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTO 2025 MODALIDAD:
"TRANSFERENCIAS DE CREDITO"

D. JUAN FRANCISCO LIZANA ESCAMILLA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (GRANADA),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Cijuela, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 31 de Octubre de 2025, acordó la aprobación inicial del siguiente expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto de 2025, en la modalidad que se indica:

- Expediente 3/12/2025, en la modalidad de Transferencias de Crédito entre Aplicaciones de Gastos del Presupuesto vigente de 2025, financiado con cargo a bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente de 2025 no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://cijuela.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cijuela, a 31 de Octubre de 2.025

Firmado por: D. Juan Francisco Lizana Escamilla (Alcalde-Presidente)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX

Administración

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MOTIVO DE LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, APARCAMIENTO EXCLUSIVO RESERVADO Y CARGA Y DESCARGA DE PASAJEROS O MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MOTIVO DE LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, APARCAMIENTO EXCLUSIVO RESERVADO Y CARGA Y DESCARGA DE PASAJEROS O MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

D. EDUARDO MIGUEL MARTOS HIDALGO, ALCALDE – PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX (GRANADA)

HACE SABER:

Aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Motivo de la Reserva de la Vía Pública para Entrada o Salida de Vehículos a través de las Aceras, Aparcamiento Exclusivo Reservado y Carga y Descarga de Pasajeros o Mercancías de Cualquier Clase, por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de octubre de 2025, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento: <https://cogollosdegadix.sedelectronica.es/info.0>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Cogollos de Guadix, a 28 de octubre de 2025

Firmado por: Eduardo Miguel Martos Hidalgo



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Economía Hacienda y Contratación

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2025 CONSORCIO
CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 2031

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 2031
PARA EL EJERCICIO 2025

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 2031
PARA EL EJERCICIO 2025

EDICTO:

Dña María Francisca Carazo Villalonga, Excmá. Alcaldesa de la Ciudad de Granada y Presidenta del Consorcio
“Granada Capital Europea de la Cultura 2031”

HACE SABER:

Que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el expediente de aprobación del Presupuesto 2025 de este Consorcio, finalizado el período de exposición pública del expediente aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta General del Consorcio, en Sesión extraordinaria y urgente celebrada el día siete de octubre de dos mil veinticinco, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 15 de octubre de 2.025 nº 196, ha acordado lo siguiente:

Primero: Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Consorcio Capital Europea de la Cultura para el ejercicio 2.025, siendo el importe de **340.000,00** euros en el Presupuesto de Gastos y **340.000,00** € en el Presupuesto de Ingresos, conforme al siguiente detalle:

		PRESUPUESTO DE GASTOS	
APLICACIÓN		CAPITULO I	IMPORTES
334	10100	Retribuciones personal directivo del Consorcio	60.000,00
334	16000	Cuotas patronales de seguridad social	18.540,00
			78.540,00
		CAPITULO II	
334	22699	Capitalidad Cultural Granada 2031	249.960,00

334	22602	Publicidad, Propaganda e Imprenta	10.500,00
			260.460,00
		CAPITULO III	
334	31100	Comisiones de apertura y otros gastos financieros	1.000,00
			1.000,00
		TOTAL GASTOS	340.000,00
		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
		CAPITULO IV	
0902	46200	Transferencia Ayuntamiento Gastos Funcionamiento Granada Capital de la Cultura 2031	150.000,00
0902	46100	Aportación Diputación Gastos Funcionamiento Granada Capital de la Cultura 2031	140.000,00
0902	48000	Aportación Fundacion Unicaja	50.000,00
		TOTAL INGRESOS DENTRO DE PRESUPUESTO	340.000,00

APORTACIONES FUERA DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO			
		Universidad de Granada	70.000,00
		Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada	40.000,00
			110.000,00

Segundo: Aprobar las Bases de ejecución para el ejercicio 2025

Tercero: Aprobar la Plantilla del Personal

Cuarto: Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Junta de Andalucía y proceder a su publicación en el BOP.

Conforme al artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás de aplicación, contra el presente, los interesados podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de dicha jurisdicción.

En Granada a 6 de Noviembre de 2025

Firmado por: La Alcaldesa y Presidenta del Consorcio Granada Capital Europea de la Cultura 2031

Fdo. Doña Maria Francisca Carazo Villalonga



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA

Administración

NÚMERO 2025059274

Aprobación provisional de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública y derogación de ordenanzas fiscales.

Aprobación provisional de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública y derogación de ordenanzas fiscales.

D. JOSÉ ANTONIO ROBLES RODRÍGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (GRANADA)

HACE SABER: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2025, se acordó aprobar provisionalmente la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública y la derogación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ordenanza reguladora tasa instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza reguladora tasa ocupación del suelo, vuelo y subsuelo en la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, se expone al público durante un periodo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://guejarsierra.sedelectronica.es>]. En caso que no las hubiere, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Güéjar Sierra, a la fecha de firma electrónica.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA

Administración

NÚMERO 2025059277

Aprobación provisional de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Aprobación provisional de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

D. JOSÉ ANTONIO ROBLES RODRÍGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (GRANADA)

HACE SABER: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2025, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, se expone al público durante un periodo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://guejarsierra.sedelectronica.es>]. En caso que no las hubiere, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Güéjar Sierra, a la fecha de firma electronica.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA

Administración

NÚMERO 2025059276

Aprobación provisional de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Aprobación provisional de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

D. JOSÉ ANTONIO ROBLES RODRÍGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (GRANADA)

HACE SABER: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2025, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, se expone al público durante un periodo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://guejarsierra.sedelectronica.es>]. En caso que no las hubiere, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Güéjar Sierra, a la fecha de firma electrónica.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA

Administración

NÚMERO 2025059272

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos 1158/2025

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2025, se aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos 1158/2025 "Transferencia crédito 06.2025- Distinta área de gasto. Destino aplicación 3/2" al Presupuesto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 169 y 177.2 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, al objeto de que por los interesados legítimos se puedan presentar las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar contra el referido expediente, durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no formularse reclamaciones contra el citado expediente, se entenderá definitivamente aprobado.

Güéjar Sierra a la fecha de firma electrónica.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO

Administración

EDICTO APROBACION PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL BASURA

EDICTO APROBACION PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL BASURA

EDICTO APROBACION PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL BASURA

D.Antonio Jesús Carrascosa Valverde, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ítrabo (GRANADA).

HACE SABER: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 29 de Octubre de 2025, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, se expone al público durante un periodo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://itrabo.sedelectronica.es/info.0>. En caso que no las hubiere, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Itrabo, a la fecha de firma electrónica



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO

Administración

Edicto aprobación inicial de expediente de suplemento de crédito

Edicto aprobación inicial de expediente de suplemento de crédito

En sesión Plenaria de fecha 29 Octubre de 2025, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 05/2025 del vigente presupuesto municipal en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de Intervención y tablón de anuncios electrónico <https://itrabo.sedelectronica.es/info.0> y presentar reclamaciones. El suplemento de crédito se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolver.

En Itrabo a 31 de Octubre 2025.

Firmado por: Antonio Jesus Carrascosa Valverde.



NÚMERO 2025058526

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL

Administración

APROBACION DEFINITIVA PLIED MARCHAL

APROBACIÓN DEFINITIVA PLIED MARCHAL

Se hace saber, para general conocimiento y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Decreto 48/2002 de 29 de marzo, por el que se regula el inventario andaluz de instalaciones y equipamientos deportivos de Andalucía, que en sesión plenaria ordinaria celebrada el lunes 29 de septiembre de 2025 se adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos del Ayuntamiento de Marchal, (Granada), redactado por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Granada.

El documento técnico podrá consultarse en el portal de transparencia de la sede electrónica municipal en la dirección <https://marchal.sedelectronica.es/preview-document/77339759-3ba1-4ea2-b04c-45f2d3ec6580/>

En Marchal a 30 de Octubre de 2025

Firmado por Juan Manuel Valdivia Morillas



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

Listado definitivo admitidos/excluidos y fecha primer ejercicio, selección 1 plaza Arquitecto Técnico vacante F269.

Listado definitivo admitidos/excluidos y fecha primer ejercicio, selección 1 plaza Arquitecto Técnico vacante F269.

D.^a Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

Con fecha 30/10/2025 se ha adoptado la siguiente Resolución:

“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Por Resolución número 2024002040 de fecha 26/03/2024 se aprueban las Bases Generales que regirán las convocatorias para la cobertura definitiva de plazas libres de funcionarios de carrera y personal laboral fijo, incluidas en las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento de Motril, nuevo ingreso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) número 64 de fecha 04.04.2024 y reseña en el BOJA número 92 de fecha 14/05/2024.

SEGUNDO. Por Resolución 2025002983 de fecha 15/4/2025 se aprobaron las bases específicas que regirán la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición de 1 plaza de ARQUITECTO TÉCNICO, vacante número F269, nuevo ingreso, correspondientes a la OEP 2024, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnicos medios, Grupo A, Subgrupo A2, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, nº74, el 22/4/2025 y reseña en el BOJA nº89 de fecha 13/5/2025.

TERCERO. Publicada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº123 el 22/5/2025, abriendo plazo de presentación de solicitudes desde el 23/5//2025 al 19/6/2025.

CUARTO. Por resolución 2025004711 de 24 de junio de 2025 se aprueba el listado provisional de admitidos-excluidos, así como las causas de exclusión, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº124 el día 3 de julio, abriendo plazo de subsanación desde el día 4 al 17 de julio de 2025.

Durante este plazo han subsanado los siguientes aspirantes:

D. Antonio Fernando Bermúdez Jurado

D. Alejandro Esturla Estepa.

D. Javier Martínez Gutiérrez.

D^a Ana Rodas Valderas.

QUINTO. De conformidad con las citadas bases generales, en su cláusula quinta establece:

“QUINTA. ADMISIÓN-EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES

“... Una vez finalizado el referido plazo de diez días y resueltas, en su caso, las correspondientes reclamaciones, la autoridad convocante dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as excluidos/as e indicándose en dicha resolución lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la página web del Ayuntamiento de Motril (www.motril.es) y en el tablón de anuncios electrónico, apartado publicaciones oficiales, Empleo público, Oferta pública de empleo.

2. En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha u hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada o en periódico de gran difusión en el ámbito provincial”.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el siguiente listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as para la selección de **1 plaza de ARQUITECTO/A TÉCNICO/A vacante número F269**, correspondiente a la OEP 2024, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnicos medios, Grupo A, Subgrupo A2, así como las causas de exclusión:

Nº	D N I	APELLIDOS, NOMBRE	ADMITIDO/A-EXCLUIDO/A, CAUSAS
1.	***5897**	BERMUDEZ*JURADO, ANTONIO FERNANDO	ADMITIDO
2.	***5364**	CHAVES*ALVAREZ, MARIA LUISA	ADMITIDA
3.	***2113**	ESTURLA*ESTEPA, ALEJANDRO	ADMITIDO
4.	***8667**	FERNANDEZ*LAUREANO, JOSE ENRIQUE	ADMITIDO
5.	***2473**	FERNANDEZ*LOPEZ, ESTEFANIA	ADMITIDA
6.	***9198**	GARCIA*HERRERA, CARMEN MATILDE	ADMITIDA
7.	***6895**	GARRIDO*SANCHEZ, JOSE ANTONIO	ADMITIDO
8.	***3373**	GARRIDO*SANCHEZ, ROSA MARIA	ADMITIDA
9.	***4191**	GOMEZ*MEDINA, ANA BELEN	ADMITIDA
10.	***8348**	HERMOSO*POUSA, ISMAEL	ADMITIDO
11.	***9822**	LOPEZ*CESPEDOSA, AZAHARA	ADMITIDA
12.	***6667**	LOPEZ*CUCHARERO ,ALBERTO	ADMITIDO
13.	***7388**	MARTIN*ROJAS, JUAN MANUEL	ADMITIDO
14.	***7144**	MARTINEZ*GUTIERREZ,JAVIER	ADMITIDO
15.	***4027**	MARTINEZ*VILLAR,ALFONSO	ADMITIDO
16.	***3349**	MOLINA*ALMENDROS,LUIS FRANCISCO	ADMITIDO
17.	***4797**	PELAEZ*RODRIGUEZ,INMACULADA	ADMITIDA
18.	***9166**	ROBLES*PALMA,MIGUEL	ADMITIDO
19.	***3530**	RODAS*VALDERAS,ANA	ADMITIDA
20.	***3187**	RODRIGUEZ*RODRIGUEZ,MARCO ANTONIO	ADMITIDO
21.	***9927**	RUIZ*LOPEZ,NICOLAS	ADMITIDO
22.	***9108**	SAEZ*GARCIA,LORENZO	ADMITIDO
23.	***7207**	TRIBALDOS*CRUZ,MANUEL	ADMITIDO

SEGUNDO. Finalizado este plazo y conforme a lo dispuesto en la base quinta de las generales que indica que se dictará resolución por el órgano competente indicando lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición:

Fecha: 18 de noviembre de 2025

Lugar: Salón de Actos del Centro Asociado de la UNED en Motril

Avda. Marquesa de Esquilache, de Motril.

Hora: 12.00

TERCERO. La composición del Tribunal de selección se encuentra publicada en las bases específicas de la convocatoria, que se publicaron en el BOP nº74 el 22/4/2025, para conocimiento general.

CUARTO: Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la página web del Ayuntamiento de Motril (www.motril.es) y en el tablón de anuncios electrónico, apartado publicaciones oficiales, Empleo Público, Oferta pública de empleo.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Motril, a 31 de octubre de 2025

Firmado por: alcaldesa-presidenta, Luisa María García Chamorro.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTÍNEZ

Administración

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES. PERSONAL LABORAL FIJO

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES. PERSONAL LABORAL FIJO, CATEGORÍA OBRAS Y SERVICIOS.

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES. PERSONAL LABORAL FIJO

DON JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ VACA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTÍNEZ (Granada) HACE SABER:

UNICO. - Se aprueban las bases y convocatoria, mediante Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Pedro Martínez, de 31 de octubre de 2025, para la provisión de UNA PLAZA DE OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES. PERSONAL LABORAL FIJO:

BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES, PERSONAL LABORAL FIJO, CATEGORÍA OBRAS Y SERVICIOS.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de esta convocatoria la provisión mediante concurso-oposición de la provisión de una plaza de **OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, personal laboral fijo, categoría obras y servicios, vacante en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Pedro Martínez.

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

1. Para tomar parte en la Convocatoria las personas aspirantes, con referencia al último día de presentación de instancias, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015. de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa determine otra diferente.
- Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a realizar en el puesto de trabajo.
- Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos, a los que puedan ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido con posterioridad de la publicación de estas bases en el BOP y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el art. 12.3.a) del R.D.L. 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión Social. Si no aporta el citado dictamen en tiempo y forma no será admitido a las pruebas selectivas.
- Cumplir con los requisitos académicos establecidos por la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015. de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.

- h) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al grupo de personal laboral fijo, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.
- i) En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.
- j) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente y, comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

2. Los requisitos previstos en el apartado anterior estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias que será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado sin perjuicio de los requisitos específicos que se requieran en el correspondiente anexo.

TERCERA.- INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pedro Martínez y se efectuarán en el modelo de solicitud Anexo II incluido en las presentes bases, debiendo manifestar que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedido por la Administración Pública competente, a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el RD 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Se deberán adjuntar, fotocopias de los documentos que acrediten que efectivamente se cumplen los requisitos, a excepción de los reseñados en los apartados c) g) h) i) o j) de la base segunda, que deberán acreditarse posteriormente.

Los documentos que se han de presentar para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en los apartados a), b), de la segunda base, serán los siguientes:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse como mínimo hasta la fecha de toma de posesión.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal calificador tuviera conocimiento de que alguna o algún candidata/o no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante,

Al respecto de la documentación que acredite los méritos profesionales y/u otros méritos valorables en la fase de concurso, ésta, deberá adjuntarse obligatoriamente durante el plazo de presentación de instancias, no admitiéndose en ningún caso la presentación de nueva documentación en otro momento del transcurso del proceso de selección.

Los documentos que se aporten electrónicamente deberán ser obligatoriamente en formato PDF, debiendo referirse cada PDF a un documento completo, quedando rechazados y no se tendrán en cuenta aquellos que se aporten en formato distinto y no cumplan con esta regla.

Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea, suponiendo la exclusión del proceso de selección de la persona aspirante.

Por parte de los servicios municipales del Ayuntamiento de Pedro Martínez, se llevará a cabo una evaluación de la documentación de la que se dispone de cada uno de los/as trabajadores/as municipales que optan a esta convocatoria. Por ello, no será necesario presentar documentación justificante del tiempo trabajado o de los procesos selectivos superados, por parte de los/as empleados/as municipales que se encuentren en activo en la organización durante el plazo de presentación de instancias. En relación con los méritos relativos a la formación complementaria, sí que se deberán aportar por parte de los/as propios/as trabajadores/as, antes de la finalización del plazo de presentación solicitudes.

En aras de agilizar la tramitación del proceso de selección, la baremación de méritos se llevará a cabo únicamente en el caso de las personas que hayan superado en primer lugar el/los ejercicio/s asociado/s a la fase de oposición.

CUARTA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se une como Anexo II. en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil, acompañada de los documentos preceptivos que se establecen en las presentes bases.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Pedro Martínez sito en Plaza Sta. Cruz, 3, 18530 Pedro Martínez, Granada, de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2013. de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo utilizarse la sede electrónica de este ayuntamiento : [Sede Electrónica de Pedro Martínez - Inicio](https://pedromartinez.sedelectronica.es), <https://pedromartinez.sedelectronica.es> TRÁMITE: INSTANCIA GENERAL

Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de selección. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Pedro Martínez. ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo recogido en el Título III Capítulo II de la Ley Orgánica 3/2018. de 3 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los/as aspirantes con discapacidad deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite que tiene la capacidad para ejercer el puesto al que aspira.

QUINTA.- DERECHOS DE EXAMEN.

No se devengan derechos de examen

SEXTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en su caso. En dicha resolución constará el nombre y apellidos de las personas aspirantes, su número de DNI de forma codificada de acuerdo con lo establecido por la AEPD (Agencia Española de Protección de Datos) y las causas de exclusión si las hubiere. Posteriormente se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página Web del Ayuntamiento de Pedro Martínez.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que no conlleven la exclusión del proceso selectivo podrán subsanarse en cualquier momento.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para subsanar los defectos que hayan motivado su omisión o exclusión de las listas provisionales de admitidos y excluidos. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de omisión o exclusión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

Asimismo, el Sr. Alcalde procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público, junto con la lista de admitidos/as definitivos/as, en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de recusación en los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015. de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Podrá, asimismo, si así se considera oportuno indicarse el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se expondrá en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página Web del Ayuntamiento de Pedro Martínez e incluirá el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio en caso de no haberse indicado con anterioridad.

En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas, la lista expuesta de personas aspirantes admitidas se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en el artículo 109 de la Ley 39/2015. de 1 de octubre.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS/OS ASPIRANTES.

El proceso selectivo de acceso a la condición de personal laboral fijo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con un porcentaje del 70% de la puntuación total para la fase de oposición (70 puntos) y un 30% para la fase de concurso (30 puntos).

7.1 Fase de Oposición

La fase de oposición de este procedimiento supondrá el 70% de la puntuación total de la convocatoria. La puntuación máxima que se podrá obtener en esta fase corresponde a 70 puntos, siendo 42 puntos, la puntuación mínima para que se realice la valoración de méritos recogida en la fase de concurso.

Esta fase se compone de dos ejercicios, cada uno de ellos tendrá carácter eliminatorio, siendo necesaria la superación del primero, para poder realizar el segundo ejercicio, siempre con relación a los temas contenidos en el anexo I incluido en las bases y a las funciones propias del puesto convocado, realizado en todo caso por los miembros del Tribunal Calificador.

Primer Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal y relacionados con las materias del Anexo correspondiente y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta. El tiempo de realización del ejercicio no podrá exceder de dos horas y su puntuación máxima será de 40 puntos, siendo 24 puntos, la puntuación mínima requerida para superar el ejercicio.

Segundo Ejercicio: Solo podrán realizar el ejercicio aquellas personas aspirantes que hubiesen superado el primer ejercicio. Consistirá en contestar por escrito, un ejercicio teórico, en el tiempo que determine el tribunal, con una duración máxima de 90 minutos, elaborado por el Tribunal antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo I de esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este ejercicio es de 30 puntos siendo en todo caso necesario obtener al menos 18 puntos para superarlo.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones en cada uno de los ejercicios.

La realización del primer ejercicio de la oposición se llevará a efecto en la fecha que indique la resolución a la que hace referencia la Base 6ª. en la que se expresará también lugar y hora de la realización de este, pudiendo desarrollarse ambos ejercicios en uno o varios días.

La fecha, lugar y hora de realización de los sucesivos ejercicios se anunciará con una antelación mínima de 48 horas, en el tablón de anuncios municipal, la página web del Ayuntamiento de Pedro Martínez y su sede electrónica.

La actuación de los/as opositores/as se iniciará por la letra "U" según lo establecido en la Resolución de 24 de Julio de 2025 de la Secretaría de Estado de Función Pública.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as opositores para que acrediten su personalidad

7.2 Fase de concurso de méritos

El concurso de méritos consistirá en la valoración de los méritos establecidos en estas bases, pudiendo obtenerse un máximo de 30 puntos.

Esta baremación se llevará a cabo por parte del tribunal calificador únicamente en el caso de las personas que superen la fase de oposición.

Una vez superada la fase de oposición el tribunal calificador realizará la valoración provisional de los méritos conforme al baremo y normas que se especifican a continuación.

Finalizada la evaluación de los méritos presentados por las personas aspirantes, el tribunal calificador, publicará la valoración provisional de méritos correspondiente a la fase de concurso a través de un listado expuesto en el tablón de anuncios municipal, la página web del Ayuntamiento de Pedro Martínez y su sede electrónica, ordenando a las personas aspirantes conforme a la puntuación total obtenida y precisando la puntuación alcanzada dividiéndola en dos apartados, méritos profesionales y otros méritos, a los efectos de que las personas aspirantes puedan subsanar o alegar aquellas apreciaciones manifestadas por parte del tribunal calificador.

Publicada esta baremación provisional, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para realizar las subsanaciones o alegaciones que consideren. En ningún caso es un plazo de aportación de nueva documentación, por lo que no tendrá validez alguna, aquella documentación que relacione aspectos diferentes a los manifestados en el plazo de presentación de instancias.

La fase de concurso de este proceso de selección consistirá en la valoración de los siguientes méritos objetivos:

- a) Méritos profesionales:
 - a. La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 15 puntos.
 - b. La puntuación de estos méritos se otorgará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - i. Los servicios prestados en Administración Local en el mismo grupo profesional al que se desea acceder, siempre que sean relacionados con la plaza a cubrir y/o las funciones derivadas de las mismas, podrán suponer el 100% de la puntuación en este apartado (15 puntos). Por cada mes completo (30 días) de servicios prestados por cuenta ajena en una Administración Local, que será necesario acreditar mediante certificación expedida por la Secretaría General: 1 puntos.
- b) Otros méritos
 - a. La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 15 puntos.
 - b. La distribución de puntos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - 1. Formación complementaria: Cada aspirante podrá obtener un máximo de 10 puntos en este apartado, de acuerdo con los siguientes criterios de puntuación:
 - a. 0,25 puntos por cada hora de formación complementaria recibida (Cursos, jornadas, seminarios...) siempre que estén relacionadas con materias comunes, transversales o específicas del temario o propias del empleo al que se aspira.
 - b. 0,05 puntos por cada hora de formación complementaria impartida (Cursos, jornadas, seminarios...) siempre que estén relacionadas con materias comunes, transversales o específicas del temario.
 - c. No existirá ningún límite de puntos para la formación relacionada con las materias específicas del temario.
 - 2. *Superación de procesos selectivos*: Cada persona aspirante obtendrá un máximo de 5 puntos por la superación de un proceso de selección como funcionario/a interino/a o de carrera, personal laboral fijo, o personal laboral temporal en cualquier Administración Local, en el mismo grupo profesional siempre que esté relacionado con la categoría profesional convocada. Se excluyen de ser puntuados en este apartado los procesos de selección ligados a bolsas de trabajo y/o empleo.

OCTAVA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad \ profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujeres y hombres, estando compuesto.

PRESIDENTE: Una/un funcionaria/o de carrera o personal laboral fijo, de cualquiera de las Administraciones Públicas, designadas/os por el Sr. Alcalde.

VOCALES: Tres funcionarias/os de carrera o personal laboral fijo, de cualquiera de Las Administraciones Públicas, designadas/os por el Sr. Alcalde.

SECRETARIO: Una/un funcionaria/o de carrera o personal laboral fijo, del Ayuntamiento de Pedro Martínez designada/o por el Sr. Alcalde, con voz y voto.

La designación de las/os miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos La mitad más uno de las/los miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituido por la/el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o. y/o de no comparecer la/el Secretaria/o por la/el de menor edad.

Los miembros del Tribunal, en todo caso, deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/los asesoras/es colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Las/los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADAS/OS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO

Terminada la calificación del proceso de selección, el Tribunal publicará el nombre de las personas aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas fases del proceso de selección, elevando al Sr. Alcalde una propuesta para que proceda al nombramiento como personal laboral fijo de estas.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de personal laboral fijo de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la autoridad convocante podrá requerir al Tribunal Calificador una relación complementaria con la persona aspirante que siga a la persona propuesta para su posible nombramiento como personal laboral fijo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,

Las/los personas aspirantes propuestas/os presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Pedro Martínez en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, alguno/a de las/los aspirantes propuestas/os no presentasen la documentación, no podrá ser nombrada/o personal laboral fijo y perderá todos los derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir. Las/os aspirantes seleccionadas/os deberán someterse, previamente a la obtención de la condición de personal laboral fijo, a un reconocimiento médico por los servicios que se le designen por el Ayuntamiento de Pedro Martínez a fin de comprobar que la/el misma/o no padece enfermedad o defecto físico alguno que le impida el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza para la que ha sido propuesta/o. Si bien este reconocimiento podrá ser sustituido por un certificado médico emitido a tales efectos.

Quien tuviera la condición de funcionaria/o pública/o estará exenta/o de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o designación, salvo el de reconocimiento médico previo, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio. Organismo o Corporación de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

DECIMA.- INCIDENCIAS.

A lo largo del proceso selectivo, y conforme a lo establecido en el artículo 45.1 .b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo, y las actuaciones realizadas por el órgano de selección, se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Pedro Martínez sin perjuicio de que, adicionalmente y de manera potestativa, puedan añadirse otros medios complementarios que se juzguen convenientes para facilitar su máxima divulgación.

A los efectos de comunicaciones y otras incidencias relativas al proceso selectivo ya en curso, las personas aspirantes deberán dirigirse a la sede electrónica del Ayuntamiento de Pedro Martínez, o al Registro General, donde presentarán instancia señalando el proceso selectivo al que venga referido la cuestión planteada.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 5/2023 de 7 de junio de la Función Pública de Andalucía, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local: Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local: Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

BASE FINAL.- RECURSOS.

Contra la resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo se podrá interponer directamente ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo previsto en los arts. 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal de Selección, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser recurridos en alzada por los interesados, en el plazo de un mes desde que se dictó la resolución, ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pedro Martínez, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I-TEMARIO

TEMA 1.- La Constitución española de 1978. Características, estructura y reforma. Los principios constitucionales, los derechos fundamentales y las libertades públicas. Suspensión de los derechos.

TEMA 2.- El Estatuto de Autonomía de Andalucía, características, estructura y contenido. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TEMA 3.- Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Pedro Martínez

TEMA 4. - La Administración Local. Órganos de gobierno municipal. Las competencias del municipio. El Alcalde, atribuciones. El Pleno: composición y atribuciones. La junta de gobierno local: composición y atribuciones.

TEMA 5.- El personal al servicio de las entidades locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

TEMA 6.- Conocimientos de seguridad de edificios y Prevención de riesgos laborales.. Planes de actuación ante emergencias. Aspectos básicos de evacuación de edificios. Instalaciones de protección contra incendios.

TEMA 7.- Prevención de riesgos laborales. Conocimiento de los Equipos de Protección Individual necesarios para el puesto de trabajo.

TEMA 8.- Conocimientos sobre conservación y mantenimiento de edificios e instalaciones. Clases de instalaciones: deportivas, escolares, culturales, etc. Otras instalaciones como alumbrado público, wifi, cámaras de tráfico, pozos de extracción de aguas, conducciones de agua, depuradoras, placas solares fotovoltaicas, etc.

TEMA 9.- Trabajos de Albañilería, herramientas y materiales. Ejecución y mantenimiento. Trabajos de carpintería, herramientas y materiales. Trabajos de cerrajería, cristalería, herrería, persianas, de alumbrado público, energía solar, e instalaciones similares.

TEMA 10.- Conceptos de electricidad. Reparación de averías. Cambio luminarias y otros elementos. Descripción de los pasos a seguir y correcta subsanación. Encendido y apagado de sistemas eléctricos. Control del cuadro de mandos, domótica, conexiones inalámbricas con instalaciones municipales.

TEMA 11.- Trabajos de pintura. Herramientas, materiales, ejecución y mantenimiento.

TEMA 12.- Fontanería y saneamiento. Conceptos y materiales. Sustitución de grifos, contadores, válvulas, conducciones y otros elementos, Mantenimiento de las instalaciones de agua caliente y fría. Sistemas de calefacción y refrigeración, elementos y funcionamiento general. Control de funcionamiento. Trabajos en el Sistema de evacuación aguas residuales. Localización de averías.

TEMA 13.- Nociones de jardinería. Plantaciones, podas, riegos y fertilizantes. Herramientas y maquinaria tipo corta setos, motosierra, corta césped, fumigación, etc.

TEMA 14.- Punto limpio. Elementos y funcionamiento general. Control de funcionamiento. Los residuos, sus tipos, sus contenedores.

TEMA 15.- El control de accesos. Apertura y cierre de edificios, locales e instalaciones municipales. Puesta en funcionamiento y parada de instalaciones.

TEMA 16.- Manejo y mantenimiento de maquinaria, vehículos y elementos habituales en sus labores como abrillantadoras, barredoras, plataformas elevadoras, maquinarias tipo Dumper, Manitou, retroexcavadora, etc.

TEMA 17.- Manejo de pequeños elementos electrónicos, informáticos como fotocopiadoras, escáneres, plastificadores y otras maquinarias de oficina. Certificados y notificaciones.

TEMA 18 Materiales, útiles y herramientas utilizados en el cuidado y mantenimiento de edificios, vías públicas e instalaciones. Descripción de herramientas de trabajo. Usos y riesgos. (Albañilería. Jardinería. Electricidad. Fontanería. Carpintería metálica y de madera, pintura y otros oficios relacionados con el área de Obras y Servicios)

TEMA 19 Cementos, morteros, yesos y cales. Clasificación y aplicaciones. Tipos de hormigón y Ladrillos. Características y aplicaciones. El solado y el alicatado: Tipos y características. Cimentaciones: Zapatas corridas y aisladas. Andamios. Generalidades y tipos.

TEMA 20.- Principales especies arbóreas y arbustivas que pueblan la Comunidad andaluza: Características botánicas \ culturales. Principales especies protegidas de vertebrados en Andalucía: Características: situación: problemática de conservación. Especies exóticas invasoras. Ciclo y calendario de plantación y mantenimiento

TEMA 21.- Plagas y enfermedades en especies vegetales. Planes de Lucha Integrada. Productos fitosanitarios. Aplicación de productos fitosanitarios. Medidas de seguridad a utilizar en su empleo. Mantenimiento de los equipos de pulverización. Abonos. Tipos. Abonos adecuados a cada especie vegetal.

TEMA 22 Pinturas y barnices. Tipos, componentes y aplicaciones. Preparación de las pinturas. Rendimiento de las pinturas. Técnicas de pintura. Acabados y tratamientos. Pintura de estructuras metálicas y de madera. Pintura \ tratamientos de pavimentos y viales. Tipos, aplicación y mantenimiento.

TEMA 23.- Maderas. Tipos, clasificación, cubicación, propiedades, características, utilización. Maderas: enfermedades, defectos, prevención y tratamiento. Tableros. Aglomerados y de fibras. Tipos, características y utilización.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS

1. **PLAZA A LAS QUE ASPIRA: OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES PERSONAL LABORAL FIJO**

2. **CONVOCATORIA: OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2025**

3. **DATOS PERSONALES:**

Apellidos: _____ Nombre: _____

Fecha Nacimiento: _____ N.I.F. _____

Domicilio: _____

Municipio: _____ Provincia: _____

Código Postal: _____ Teléfonos: _____

Email: _____

4. **FORMACIÓN (TITULACIÓN):**

5. **DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia Titulación Académica
- Otros _____

El abajo firmante, solicita ser admitido a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en ella y que reúne las condiciones señaladas en la Convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados al expediente administrativo del proceso de selección al que aspira, perteneciente al Ayuntamiento de Pedro Martínez, con la finalidad de facilitar la información necesaria de las personas aspirantes. El responsable del tratamiento de los datos es el Ayuntamiento de Pedro Martínez, sito en la calle Plaza Sta. Cruz, 3, 18530 Pedro Martínez, Granada, ante el que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento y portabilidad desús datos. El tratamiento de su información personal queda legitimado mediante su consentimiento expreso desde el momento en el que presenta su solicitud. Los datos

personales recogidos no podrán ser cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente. El tiempo de conservación de sus datos corresponderá con la vigencia del proceso de selección anteriormente mencionado. Puede consultar cualquier información relativa al tratamiento de sus datos a través del siguiente correo electrónico pedromartinez@dipgra.es

En Pedro Martínez a _____ de _____ 2.025

Firma

A/A SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTÍNEZ.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Martínez. a la fecha de la firma electrónica

El Alcalde . – Fdo.:D.Juan Antonio Fernández Vaca

En Pedro Martínez , a 31 de Octubre de 2025
Firmado por Juan Antonio Fernández Vaca



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE

Administración

LISTADO DEFINITIVO RELACIÓN ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS SELECCIÓN UNA PLAZA ADMINISTRATIVO/A

LISTADO DEFINITIVO RELACIÓN ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS SELECCIÓN UNA PLAZA ADMINISTRATIVO/A

Jesús Fernández Soriano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique,

Hace Saber:

Visto el procedimiento que se está llevando a cabo en esta corporación municipal, para la provisión en propiedad de una plaza de funcionario de carrera, escala administración general, subescala administrativo/a, mediante oposición libre, de conformidad con las bases reguladoras que fueron aprobadas mediante decreto de alcaldía, de fecha 19 de junio 2025, publicadas en B.O.P nº 120 de fecha 27/06/2025; BOJA nº152 de fecha 08/08/2025, y en el B.O.E nº 212 de fecha 03/09/2025.

Y, examinada la documentación presentada por los aspirantes, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, fue publicado en B.O.P nº 197 , de 16/10/2025 el listado provisional de admitidos y excluidos y, expirado el plazo de alegaciones al listado provisional, esta alcaldía en virtud de las competencias atribuidas por el art 21 de la Ley 7/1985 LRBRL, de conformidad con la base quinta de las bases que regulan la convocatoria, ha aprobado resolución de alcaldía nº 2025 - 0335:

PRIMERO. Estimar las siguientes alegaciones:

Registro de Entrada	NIF
2025-E-RE-642	14276298Z

Por los siguientes motivos:

Aporta y corrige error justificante de pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo legalmente establecido para la presentación de solicitudes.

Por estos motivos procede la admisión de la aspirante. (SUBSANA)

y, en consecuencia, introducir en el proyecto las modificaciones indicadas.

Registro de Entrada	NIF
2025-E-RE-658	14628508W

Por los siguientes motivos:

Aporta y corrige error justificante de pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo legalmente establecido para la presentación de solicitudes.

Por estos motivos procede la admisión de la aspirante. (SUBSANA)

y, en consecuencia, introducir en el proyecto las modificaciones indicadas.

SEGUNDO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada, estimando o desestimando las siguientes alegaciones de los aspirantes:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº de identificación fiscal	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
77554009X	2025-E-RE-523	15/09/2025 20:16
30977707L	2025-E-RE-588	30/09/2025 13:13
48695980N	2025-E-RE-490	07/09/2025 10:24
45923815Z	2025-E-RE-475	04/09/2025 12:11
74048937T	2025-E-RC-1622	01/10/2025 07:59
14625522Y	2025-E-RE-584	30/09/2025 09:38
53266116W	2025-E-RE-493	08/09/2025 11:25
78007843P	2025-E-RE-548	19/09/2025 13:56
75552176M	2025-E-RE-594	01/10/2025 10:49
75067814T	2025-E-RE-542	18/09/2025 14:16
74391043G	2025-E-RE-504	10/09/2025 17:25
77183985X	2025-E-RE-500	10/09/2025 12:56
20885613A	2025-E-RE-510	11/09/2025 11:20
75928273Y	2025-E-RE-478	04/09/2025 19:51
48336189X	2025-E-RE-538	17/09/2025 18:11
45716349P	2025-E-RE-577	28/09/2025 21:31
45593867R	2025-E-RE-582	30/09/2025 01:32
76143828M	2025-E-RE-576	28/09/2025 14:46
26532459G	2025-E-RE-589	30/09/2025 16:02
20885428W	2025-E-RE-487	06/09/2025 11:20
14275793S	2025-E-RE-491	07/09/2025 20:54
20888456V	2025-E-RE-516	13/09/2025 14:04
45922735S	2025-E-RE-484	05/09/2025 14:28
48738349S	2025-E-RE-489	07/09/2025 10:14
76143584Z	2025-E-RE-602	01/10/2025 23:45
23828428Z	2025-E-RE-581	29/09/2025 14:14
32052862Q	2025-E-RE-476	04/09/2025 16:21
20888603A	2025-E-RE-481	05/09/2025 08:36
52578955N	2025-E-RE-599	01/10/2025 18:06

14628508W	2025-E-RE-488	06/09/2025 17:16
14276298Z	2025-E-RE-587	30/09/2025 13:06

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Nº de identificación fiscal	Registro de Entrada	Fecha de Entrada	Motivo de la exclusión
52528126J	2025-E-RE-485	05/09/2025 20:06	Falta de pago de la tasa por derechos de examen en plazo, según la ordenanza reguladora en vigor del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique. NO SUBSANA.
45924495G	2025-E-RE-578	29/09/2025 08:40	No aporta documentación requerida en las Bases. Falta de pago de la tasa por derechos de examen en plazo, según la ordenanza reguladora en vigor del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique. NO SUBSANA.
52537363G	2025-E-RE-511	11/09/2025 13:51	Falta de pago de la tasa por derechos de examen en plazo, según la ordenanza reguladora en vigor del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique. NO SUBSANA.

TERCERO. La composición del Tribunal Calificador, conforme establece la base 6ª es la siguiente:

Presidente/a: D. Ramón Fernández Fernández.

(suplente): D. Antonio Linares García.

Vocal nº 1: Dña. Francisca Sánchez Moreno.

(Suplente): D. Alberto López Rojas.

Vocal nº 2: Dña. María del Mar Garnica Cárdenas.

(Suplente): Dña. M.ª Mercedes Pérez Santos.

Vocal nº 3: Dña. Victoria Espejo Cano.

(Suplente): D. Ramón García Martínez.

Secretario/a: D. Jesús Raya Alonso.

(Suplente): Dña. M.ª José Polo Espínola.

CUARTO. Establecer como fecha de constitución del Tribunal Calificador y por tanto de comienzo del desarrollo del proceso selectivo, los siguientes días:

Constitución del tribunal calificador el día 11 de noviembre 2025 a las 09:30 horas en el Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, Avenida Duque de Alba nº 6.

La realización del primer ejercicio (tipo test) comenzará el día 11 de noviembre de 2025, a las 12 horas, en el Edificio del Convento, sito en Plaza Cristo Rey s/n, debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa: Documento Nacional de Identidad (DNI); Pasaporte o Carnet de Conducir.

Las fechas de realización de los exámenes pertinentes se publicarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique con un mínimo de antelación de 72 horas, de conformidad con la base 6ª.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://puebladedonfadrique.sedelectronica.es> y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la designación del tribunal y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.

En Puebla de Don Fadrique, a 31 de octubre de 2025
Firmado por: ALCALDÍA-PRESIDENCIA



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS

Administración

Aprobación definitiva del Plan Especial para la innovación en la UER-17 del PGOU de Pulianas

Aprobación definitiva del Plan Especial para la innovación en la UER-17 del PGOU de Pulianas

EDICTO

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER:

Que por Acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 20.06.2024, se aprobó, entre otros extremos, el siguiente acuerdo:

“...Expediente 1451/2019. 7-251-8 Plan Especial para la innovación UER-17

...

Segundo: *Acordar la aprobación definitiva del Plan Especial para la innovación en la UER-17 del PGOU de Pulianas, junto con el informe ambiental estratégico de 14.07.2021, emitido dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, todo ello en atención a la documentación que obra en el expediente administrativo E.E. 1451/2019, en especial y en concreto el documento texto refundido del Plan Especial, presentado En fecha 12.01.2023, con entrada en el registro municipal bajo el número 2023-E-RE-63, junto con el documento de justificación de subsanación firmado y presentado por el arquitecto redactor del Plan Especial D. Ismael Aparicio Duque, con número de registro 2023-E-RE-835. Dicha aprobación, queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales, específicas y particulares contenidos en el informe de la CHG 052/21-URB, así como a lo establecido en el citado informe ambiental estratégico...”*

Asimismo, el texto íntegro del acuerdo y la documentación técnica del Plan Especial, que se cita estará a disposición de las personas interesadas en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento en la siguiente dirección: <https://ayuntamientodepulianas.sedelectronica.es/transparency/553d515d-f53c-4b72-9291-eb4df9cf29ab/>

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOP de la provincia de Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pueda estimar más conveniente en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pulianas (Granada), a fecha *firma electrónica*.

El Alcalde,

Fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

Administración

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA TRABAJADOR/A SOCIAL

Lista provisional de admitidos y excluidos para la cobertura de plaza de Trabajador/a Social

DON JUAN COBO ORTIZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA), en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de Régimen Local, HAGO SABER:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección de personal para la cobertura de plaza vacante de Trabajador/a social, del ayuntamiento de Santa Fe, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de mayo de 2025 (BOP Granada nº 107 de 9/06/2025), y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por Decreto de esta Alcaldía de fecha 23/10/2025 y nº 2025-2372,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación provisional de aspirantes admitidos:

Nº de identificación fiscal	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
***4425**	ACOSTA SOSA, ALEJANDRA JANETH	2025-E-RE-5712	25/09/2025 15:07
***5291**	AIS CASTILLO, REGINA	2025-E-RE-5659	23/09/2025 09:41
***6438**	ALBARRAN RODRIGUEZ, NOELIA	2025-E-RE-5782	29/09/2025 12:55
***3179**	ALMAGRO AVILES, NATALIA	2025-E-RE-5560	17/09/2025 17:56
***7676**	ANGUITA NIETO, MARÍA JOSÉ	2025-E-RE-5588	18/09/2025 16:26
***7414**	ARCO SERRANO, MARÍA DEL CARMEN	2025-E-RE-5907	02/10/2025 14:26
***3203**	ARIAS GARCIA, CELIA	2025-E-RE-6142	08/10/2025 15:07
***9223**	ARROYO SANCHEZ, MATILDE	2025-E-RC-5330	17/09/2025 12:21
***0536**	BADILLO ANDRADES, BEATRIZ	2025-E-RE-	07/10/2025

		6092	19:35
***7738**	BARRANCA ROMERO, ELENA	2025-E-RE-5789	29/09/2025 15:27
***0019**	BERRAQUERO GARCIA, INMACULADA	2025-E-RE-5751	26/09/2025 16:02
***8945**	BLANCO LOPEZ, AGATHA	2025-E-RE-5420	11/09/2025 10:49
***3883**	BRAVO ESCUDERO, BEATRIZ	2025-E-RE-5463	12/09/2025 18:59
***1981**	BUENO JURADO, ISABEL MARÍA	2025-E-RE-5770	29/09/2025 09:38
***8610**	CABALLERO IBAÑEZ, ROCÍO	2025-E-RE-5709	25/09/2025 14:34
***8176**	CAMACHO RUIZ, MARÍA DEL CARMEN	2025-E-RE-6175	08/10/2025 23:28
***7814**	CARRANCO MARTIN, ARANTXA MARIA	2025-E-RE-5547	16/09/2025 23:30
***2905**	CASTELLANO RODRIGUEZ, AZAHARA MARIA	2025-E-RE-6081	07/10/2025 17:42
***6324**	CHAVES SUAREZ, INÉS MARÍA	2025-E-RE-5561	17/09/2025 18:13
***6458**	COLODRERO PEREZ, BEATRIZ	2025-E-RE-5640	22/09/2025 13:15
***4139**	CORPAS MANZANO, PAULA	2025-E-RE-5941	03/10/2025 18:04
***6791**	CORRAL GUTIERREZ, LUCIA	2025-E-RE-6046	07/10/2025 08:56
***6453**	COSTELA MARTIN, SOFÍA	2025-E-RE-5913	02/10/2025 18:36
***6533**	CUMBRES MORENO, GLORIA	2025-E-RE-5447	11/09/2025 21:08
***8148**	DEL SOLAR FERRER, SARA	2025-E-RE-6097	07/10/2025 19:48
***0106**	DELGADO ALONSO, CONCEPCION	2025-E-RE-5438	11/09/2025 17:47
***5045**	DIAZ CASTILLO, ANDREA	2025-E-RE-5562	17/09/2025 18:26
***5706**	DIAZ SERRANO, NURIA	2025-E-RE-5566	17/09/2025 21:32
***8317**	DOMINGUEZ SANTOS, MARÍA ISABEL	2025-E-RE-6137	08/10/2025 13:52
***4911**	DUARTE JIMENEZ, MARÍA TERESA	2025-E-RE-5610	19/09/2025 20:58
***4046**	ESCOBAR ZURITA, ANA	2025-E-RE-5460	12/09/2025 18:27

***7790**	ESCUDERO SOLANA, ANA ISABEL	2025-E-RC-5708	03/10/2025 08:40
***2069**	ESTRADA CABEO, ESTEFANIA	2025-E-RE-5465	12/09/2025 19:48
***2591**	FANDILA AGUILERA, MACARENA	2025-E-RE-5599	19/09/2025 09:49
***5938**	FERNANDEZ CRESPO, MANUEL	2025-E-RE-5456	12/09/2025 15:06
***5127**	FERNANDEZ MATEOS, MARIA ROSA	2025-E-RE-5736	26/09/2025 11:21
***6043**	GARCIA CARDELL, MARIA LUISA	2025-E-RE-5976	05/10/2025 20:23
***2855**	GARCIA FUENTES, INMACULADA	2025-E-RE-5938	03/10/2025 14:24
***9101**	GARCIA FUENTES, MARÍA JESÚS	2025-E-RE-6103	07/10/2025 22:05
***4507**	GARCIA GONZALEZ, PATRICIA	2025-E-RE-6161	08/10/2025 19:31
***3579**	GARCIA GUTIERREZ, LORENA	2025-E-RE-5573	18/09/2025 11:08
***6011**	GARCIA HEINEN, PATRICIA	2025-E-RE-5616	20/09/2025 18:44
***2179**	GARCIA HERRERA, MARÍA DEL PILAR	2025-E-RE-5834	30/09/2025 23:22
***9194**	GARCIA PEÑA, AINHOA	2025-E-RE-5203	30/08/2025 11:52
***5637**	GATO PEÑA, TAMARA	2025-E-RE-6088	07/10/2025 19:05
***8552**	GILABERT MORENO, FUENSANTA	2025-E-RE-5654	22/09/2025 23:18
***7207**	GOMEZ DIAZ, ESTEFANIA	2025-E-RE-6122	08/10/2025 10:23
***5929**	GONZALEZ GALVEZ, LAURA	2025-E-RE-6075	07/10/2025 16:15
***5023**	GONZALEZ GARCIA-VALENZUELA, EMMA	2025-E-RE-6153	08/10/2025 18:17
***4449**	GONZALEZ LOPEZ, LUCIA	2025-E-RE-6058	07/10/2025 11:50
***7638**	GONZALEZ MARTINEZ, ANA MARIA	2025-E-RE-5779	29/09/2025 12:15
***3170**	GONZALEZ MEDINA, ANGELA INMACULADA	2025-E-RE-5478	13/09/2025 19:30
***3645**	GONZALEZ RODRIGUEZ, DIANA	2025-E-RE-5605	19/09/2025 12:33
***7124**	GRAOS LOPEZ, MELISA	2025-E-RE-	13/09/2025

		5476	19:00
***2919**	GUTIÉRREZ ALMANSA, CARMEN BELEN	2025-E-RE-6169	08/10/2025 21:39
***6662**	HARO FERNANDEZ, MARINA	2025-E-RE-6025	06/10/2025 17:54
***2306**	HERMOSILLA ULAH, ESTELA DEL CARMEN	2025-E-RE-5739	26/09/2025 11:53
***7281**	HERNANDEZ JIMENEZ, MIRIAN	2025-E-RE-3462	10/06/2025 10:14
***4909**	HIDALGO SANCHEZ, ALBA MARIA	2025-E-RE-5522	16/09/2025 08:51
***4078**	HIGUERAS MARTINEZ, NOEMÍ	2025-E-RE-5470	13/09/2025 10:49
***5507**	HINOJOSA AVILA, ANA BELEN	2025-E-RE-4095	04/07/2025 10:57
***4291**	HUERTAS CASTILLO, ELENA MARIA	2025-E-RE-6101	07/10/2025 22:04
***0944**	IBAÑEZ GONZALEZ, LAURA SHIQING	2025-E-RE-5651	22/09/2025 20:03
***1298**	IBAÑEZ PLAZA, MARÍA	2025-E-RE-5772	29/09/2025 09:55
***0740**	JIMENEZ DUQUE, ROCÍO	2025-E-RE-5464	12/09/2025 19:43
***7221**	JIMENEZ PEINADO, MARINA	2025-E-RE-5474	13/09/2025 17:01
***1701**	LAPAZ ROS, SHEILA	2025-E-RE-5724	25/09/2025 21:01
***5131**	LEBRON DIAZ, MARÍA DE LA PAZ	2025-E-RE-6146	08/10/2025 17:26
***7846**	LINDE AYAS, MARIA JOSEFA	2025-E-RE-5952	04/10/2025 22:11
***3847**	LIÑAN MARTIN, SANDRA	2025-E-RE-5797	29/09/2025 21:33
***2906**	LIZANA AGUILERA, MARÍA JESÚS	2025-E-RE-5908	02/10/2025 14:40
***4756**	LIZANCOS ORTEGA, MARÍA ELENA	2025-E-RE-5591	18/09/2025 19:00
***3841**	LLANOS VARGAS, NORMA JIMENA	2025-E-RE-5477	13/09/2025 19:25
***6958**	LOPEZ AGUILERA, TANIA	2025-E-RC-5807	08/10/2025 09:29
***7852**	LOPEZ DE PRIEGO AVILA, ALBA YASMINA	2025-E-RE-5435	11/09/2025 16:31
***1052**	LOPEZ FUENTES, MARÍA DEL MAR	2025-E-RE-5909	02/10/2025 14:42

***7054**	LOPEZ GARCIA, CRISTINA	2025-E-RE-6016	06/10/2025 13:33
***2181**	LOPEZ GOMEZ, MARIA RAQUEL	2025-E-RE-6109	08/10/2025 00:02
***7845**	LOPEZ MEGIAS, ANA	2025-E-RE-3794	24/06/2025 11:28
***8698**	LOPEZ ROMERA, ENCARNACION	2025-E-RE-5713	25/09/2025 15:56
***6532**	LOPEZ VICO, MARÍA OLIVA	2025-E-RE-6173	08/10/2025 22:28
***5518**	LOPEZ VILLEN, MARÍA DEL CARMEN	2025-E-RE-5649	22/09/2025 19:44
***3178**	LUCENA GILES, CARMEN NEREA	2025-E-RE-5613	20/09/2025 11:18
***3030**	LUQUE LOPEZ, ANA BELEN	2025-E-RE-5924	03/10/2025 11:25
***5655**	MARTIN MALDONADO, ALBA	2025-E-RE-5281	03/09/2025 13:36
***1602**	MARTINEZ CORRAL, MIRELLA	2025-E-RE-6043	07/10/2025 00:16
***4367**	MARTINEZ MOLINA, LAURA	2025-E-RE-5468	13/09/2025 07:50
***7643**	MARTINEZ ROMERO, MARIA	2025-E-RE-5629	21/09/2025 20:20
***1939**	MARTOS GABALDA, BELEN	2025-E-RE-5808	30/09/2025 12:42
***3532**	MARTOS MOLINA, ANA BELEN	2025-E-RE-5695	24/09/2025 19:46
***0082**	MAZUECOS MORALES, EMILIA	2025-E-RE-5868	01/10/2025 13:47
***7556**	MEGIAS LOPEZ, ISABEL	2025-E-RE-6040	06/10/2025 22:31
***4061**	MOHAMED SIDI, SALHA	2025-E-RE-5761	28/09/2025 21:00
***0854**	MOLINA MEDINA, FRANCISCA	2025-E-RE-5473	13/09/2025 16:59
***7772**	MOLINA MOLINA, ANANDA MARIA	2025-E-RE-5466	12/09/2025 20:24
***8609**	MONTALBAN RODRIGUEZ, NOELIA ISABEL	2025-E-RE-5539	16/09/2025 17:47
***5354**	MONTAÑANA MARTIN, MARÍA JOSÉ	2025-E-RE-6064	07/10/2025 12:52
***8480**	MORAL DOMENECH, MARIA	2025-E-RE-5479	14/09/2025 10:34
***6560**	MORALEDA LOPERA, SARA	2025-E-RE-	11/09/2025

		5417	08:30
***6341**	MORALES SANCHEZ, BELEN	2025-E-RE-3487	10/06/2025 21:30
***3402**	MORENO CAÑEDO, IRENE	2025-E-RE-6071	07/10/2025 14:50
***6425**	MORENO FERNANDEZ, EVA GRACIA	2025-E-RE-5472	13/09/2025 13:23
***7987**	MORENO MORALES, MARÍA VANESA	2025-E-RE-5833	30/09/2025 22:34
***4732**	MORENTE PLATA, MARÍA CRUZ	2025-E-RE-5723	25/09/2025 20:42
***2152**	MOYA CASTILLO, MARÍA DEL CARMEN	2025-E-RE-5981	06/10/2025 09:13
***8951**	MOYA SANCHEZ, MARÍA DEL CARMEN	2025-E-RE-5799	29/09/2025 21:53
***4052**	MUÑOZ MARTIN, ROCÍO	2025-E-RE-5462	12/09/2025 18:45
***0958**	MUÑOZ ORTIZ, MARÍA SOLEDAD	2025-E-RE-6091	07/10/2025 19:30
***2538**	NAVERO GARCIA, ARACELI	2025-E-RE-5446	11/09/2025 20:10
***6913**	ONTIVEROS CERVILLA, CLAUDIA	2025-E-RE-5881	01/10/2025 17:38
***6371**	ORENES CABRERA, MARÍA ESTHER	2025-E-RE-5626	21/09/2025 19:55
***7805**	ORTEGA GAMEZ, ALEJANDRO	2025-E-RE-5444	11/09/2025 19:22
***6387**	ORTEGA MARTINEZ, SANDRA	2025-E-RE-5486	14/09/2025 20:25
***2580**	ORTIZ MILAN, ANA MARIA	2025-E-RE-5426	11/09/2025 11:45
***8694**	PADILLA RODRIGUEZ, ALBERTO	2025-E-RE-5450	12/09/2025 13:46
***4440**	PALOMAR OLMO, LIDIA	2025-E-RE-5520	16/09/2025 08:26
***7015**	PEDREGOSA LOPEZ, CELIA	2025-E-RE-5939	03/10/2025 16:01
***2954**	PERAL ORTEGA, MARÍA DEL CARMEN	2025-E-RE-5653	22/09/2025 21:07
***7881**	PEREZ ARENAS, AINHOA	2025-E-RE-3535	12/06/2025 11:27
***1980**	PEREZ ASENSIO, CARMEN MARIA	2025-E-RE-5541	16/09/2025 18:50
***3383**	PÉREZ GONZALEZ, CARMEN MARIA	2025-E-RE-5592	18/09/2025 19:01

***5950**	PEREZ GUERRERO, BEATRIZ ESTIBALIZ	2025-E-RE-6086	07/10/2025 18:49
***2689**	PEREZ JIMENEZ, MARÍA JOSÉ	2025-E-RE-5441	11/09/2025 17:58
***7561**	PINA VAZQUEZ, GEMA	2025-E-RE-5933	03/10/2025 12:49
***7382**	QUESADA RUIZ, SARA	2025-E-RE-6112	08/10/2025 08:12
***1745**	RAMIREZ ALONSO, MIGUEL	2025-E-RE-3719	19/06/2025 23:33
***9924**	RAMOS BENAVENTE, NOELIA	2025-E-RE-6099	07/10/2025 20:30
***2707**	RAMOS PUENTEDURA, MARÍA JOSÉ	2025-E-RE-5964	05/10/2025 12:25
***5522**	REPULLO LOPEZ, MÓNICA	2025-E-RE-5628	21/09/2025 20:09
***4203**	REQUENA MARQUEZ, SARA	2025-E-RE-6083	07/10/2025 18:12
***3133**	RICO MILLAN, MARIA	2025-E-RE-5740	26/09/2025 11:54
***2877**	RIVERA MUÑOZ, SARA	2025-E-RE-6032	06/10/2025 20:14
***3621**	RODRIGUEZ AZNAR, PAULA	2025-E-RE-3529	12/06/2025 00:00
***5425**	RODRIGUEZ IBAÑEZ, MELANIA	2025-E-RE-5823	30/09/2025 17:39
***2895**	RODRIGUEZ LARA, JUDITH	2025-E-RE-5885	01/10/2025 19:20
***5341**	RODRIGUEZ MEDINA, ELENA	2025-E-RE-3571	13/06/2025 12:45
***2387**	RODRIGUEZ NUÑEZ, ANGELA	2025-E-RE-6150	08/10/2025 17:49
***4932**	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ISABEL MARÍA	2025-E-RE-5860	01/10/2025 11:24
***7448**	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LAURA MARÍA	2025-E-RE-5525	16/09/2025 11:10
***6733**	RODRIGUEZ SERRANO, CRISTINA	2025-E-RE-3567	13/06/2025 10:48
***8572**	RODRIGUEZ TEY, NATALIA	2025-E-RE-5743	26/09/2025 13:12
***2180**	ROMERA GIMENEZ, INMACULADA	2025-E-RC-5258	15/09/2025 09:37
***3606**	ROMERO PEREZ, M SOLEDAD	2025-E-RE-6089	07/10/2025 19:25
***0601**	ROSA RAMOS, MARTA	2025-E-RE-	16/09/2025

		5528	12:46
***7817**	ROSALES MEDINA, MARÍA CARMEN	2025-E-RE-6029	06/10/2025 19:35
***2814**	ROSILLO ARREDONDO, BEATRIZ	2025-E-RE-3480	10/06/2025 17:44
***3559**	RUIZ MARTINEZ, ROCÍO	2025-E-RE-6154	08/10/2025 18:18
***0533**	RUIZ VILCHES, FATIMA	2025-E-RE-6082	07/10/2025 17:47
***3373**	SANCHEZ GARCIA, CLAUDIA	2025-E-RE-5804	30/09/2025 11:02
***1660**	SANCHEZ HENARES, LOURDES	2025-E-RE-5429	11/09/2025 12:37
***3436**	SANCHEZ MUÑOZ, EVA	2025-E-RE-5546	16/09/2025 23:20
***6592**	SANCHEZ SEIBERT, ELENA	2025-E-RE-6171	08/10/2025 21:51
***4047**	SANTIAGO AMADOR, JOSEFA	2025-E-RE-5527	16/09/2025 12:45
***3966**	SERRANO LARA, ADRIANA	2025-E-RE-5623	21/09/2025 17:02
***3827**	SERRANO VELAZQUEZ, ZAIDA	2025-E-RE-5914	02/10/2025 19:36
***4037**	TORO RAMIREZ, BLANCA	2025-E-RE-6000	06/10/2025 12:20
***9369**	VANEGAS JARAMILLO, LUZ NEYLA	2025-E-RE-5606	19/09/2025 12:51
***6806**	VARGAS GUERRERO, ANDREA	2025-E-RC-5466	24/09/2025 09:39
***4638**	VELASCO VELEZ, MARÍA TERESA	2025-E-RE-5484	14/09/2025 19:59
***1193**	VIDAL MARTINEZ, MIRIAN	2025-E-RE-5945	04/10/2025 13:56
***2344**	ZARCO GARCIA, LAURA	2025-E-RE-5440	11/09/2025 17:54
***6928**	ZARCO LOPEZ, SARA	2025-E-RE-6156	08/10/2025 18:28

Relación provisional de aspirantes excluidos:

Nº de identificación fiscal	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada	Motivo de la exclusión
***6074**	GOMEZ GOMEZ, JORGE ENRIQUE	2025-E-RE-6106	07/10/2025 23:32	No aporta modelo de solicitud (Anexo I)
***6914**	HARO CASARES,	2025-E-	08/10/2025	No aporta modelo de

	MARTA VIRTUDES	RE-6159	5 19:15	solicitud (Anexo I)
***0886**	HURTADO RODRIGUEZ, KATI	2025-E-RE-5878	01/10/2025 16:26	No aporta justificante de haber abonado la tasa por derechos de examen
***3376**	JIMENEZ CANO, MIRIAN	2025-E-RE-5594	18/09/2025 20:25	No cumple requisito de Renta para bonificación en precio de la tasa (1.a)* 1. Gozarán de una bonificación del 30% en la cuota tributaria de la Tasa los siguientes sujetos pasivos: a. Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general cuya renta familiar sea inferior a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
***0030**	ROMAN HERRERA, RUT	2025-E-RE-5791	29/09/2025 17:04	No presenta título, presenta resguardo de 2019. Según artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios la certificación supletoria provisional tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión de la certificación

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento situado en la sede electrónica municipal, concediendo un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En SANTA FE a 30 de OCTUBRE de 2025.

Firmado por: D. Juan Cobo Ortiz – ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA

Administración

APROBACION DEFINITIVA DEL TEXTO REFUNDIDO ESTUDIO DE DETALLE UE TOR-6

APROBACION DEFINITIVA DEL TEXTO REFUNDIDO ESTUDIO DE DETALLE UE TOR-6

Que en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación municipal, de fecha 29/09/2025, (punto nº 1), se acordó la aprobación definitiva del Texto Refundido del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución TOR-6, presentado por la Junta de Compensación de dicho ámbito urbanístico (R.E. 5614/2025), al considerarlo acorde con la normativa urbanística de aplicación.

La documentación referida estará disponible en las Dependencias municipales, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9:30 a 13:30 horas, en la web municipal <http://www.torrenuevacosta.org> (Tablón de Anuncios) y en el enlace: <https://www.torrenuevacosta.org/wp-content/uploads/2025/09/ESTUDIO-DE-DETALLE-U.E.TOR-6.pdf>

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos, en Torrenueva Costa a 30 de Octubre de 2025.

Firmado por: Plácido José Lara Maldonado. Alcalde-Presidente.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO

Administración

OEP 2025

Anuncio aprobación OEP 2025

Por Resolución de Alcaldía n.º 740 de fecha 31 de octubre de 2025 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2025

PERSONAL LABORAL:

Categoría/Grupo Profesional: 8. Especialidad: Obras y Servicios. Denominación: Oficial de Servicios Múltiples. Vacantes: 1. Observaciones: Vacante por Jubilación del titular (2024)

Categoría/Grupo Profesional: 3. Especialidad: Turismo. Denominación: Informador Turístico. Vacantes: 1. Observaciones: Convocatoria sujeta a autorización de la Dirección General de Función Pública (D.A. 4º del R.D.Leg. 32/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo)

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Valderrubio a 31 de octubre de 2025

Firmado por: Alcalde Presidente. Antonio García Ramos.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Administración

**APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. EXPTE.
3593/2025**

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En SESIÓN Nº5/2025 EXTRAORDINARIA celebrada con fecha 30 de octubre de 2025, el PLENO MUNICIPAL, emitió el acuerdo, entre otros, que transcrito literalmente del borrador del Acta de dicha sesión, dice:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos, en los términos de la propuesta que consta en el expediente y que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de determinados documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades a que se refiere el artículo 35 apartado 4 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellas personas que presenten documentos o compulsas que se expidan para que surtan efectos ante el INSS, INEM, petición de becas o bienestar social, asistencia jurídica gratuita, búsqueda de empleo o cualesquiera otros destinados a prestaciones o beneficios de tipo social. A tal efecto, el personal municipal responsable realizarán las comprobaciones precisas, exigiendo los documentos que se estimen necesarios para verificar el fin para el que se solicita el documento con la identificación de la institución en la que deba surtir efectos.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el presente artículo.

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 100 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

1	CERTIFICACIONES, COMPULSAS, COPIAS AUTÉNTICAS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN CON VALOR DE DOCUMENTO PÚBLICO FEHACIENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE (Salvo aquellas expediciones de información urbanística que se rigen por su propia Tasa y aquellas expediciones de información relacionada con el Padrón de habitantes.)	
	A) Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	4,00
	B) Con una antigüedad superior a 5 años naturales	5,00
2	INFORMES Y ATESTADOS EXPEDIDOS POR LA POLICÍA LOCAL EN RELACIÓN AL TRÁFICO	
	A) Informes expedidos por la policía local sobre regulación semafórica a petición de particulares	35,00

	B) Informes y planos sobre tráfico y semáforos	50,00
	C) Otros informes sobre asuntos relacionados con el tráfico	50,00
3	INFORMES Y ATESTADOS SOBRE DAÑOS QUE NO SE DEBAN A ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN EXPEDIDOS POR LA POLICÍA LOCAL	35,00
4	EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ARMAS DE 4ª CATEGORÍA	12,00
5	BASTANTEO DE PODERES	15,00
6	CARNÉ DE TAXI (EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN)	15,00
7	EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	20,00
8	FOTOCOPIAS EN FORMATO A4 DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EXPEDIENTES Y ARCHIVOS MUNICIPALES	0,25/folio
9	FOTOCOPIAS EN FORMATO A3 DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EXPEDIENTES Y ARCHIVOS MUNICIPALES	0,30/folio
10	ESCANEO DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EXPEDIENTES Y ARCHIVOS MUNICIPALES (SIN APORTACIÓN DE CD/DVD POR EL AYUNTAMIENTO)	1,00/ por documento
11	CD/DVD PARA GRABACIÓN DE DOCUMENTOS	2,00/unidad

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

Gozarán de exención

- a) Los pensionistas y personas en situación de desempleo empadronados en Otura.
- b) Sujetos pasivos que soliciten la realización del hecho imponible para la obtención de documentos con la finalidad de aportación de los mismos en procedimientos de obtención de becas de estudios.
- c) Sujetos pasivos que soliciten la realización del hecho imponible para la obtención de documentos con la finalidad de aportación de los mismos en procedimientos para la concesión de asistencia jurídica gratuita.

A tal efecto, el personal municipal responsable realizará las comprobaciones precisas, exigiendo los documentos que se estimen necesarios para verificar dicha circunstancia.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Cuando se solicite la prestación de servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de la autoliquidación de la tasa. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en la cuenta bancaria que determine el Ayuntamiento a tal efecto.

El pago se podrá realizar a través de datafono en las dependencias municipales o cualquier otro medio de ingreso en la cuenta bancaria a tales efectos designada (ingreso en cuenta, pago a través de banca electrónica...)

Las cuotas se satisfarán en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

SEGUNDO. Someter a exposición pública la ordenanza aprobada provisionalmente mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios electrónico municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Granada durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del último de los anuncios dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad *dirección* <https://ayuntamientodeotura.sedelectronica.es> durante el mismo plazo el texto íntegro de la ordenanza provisionalmente aprobada.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el presente acuerdo y texto de la ordenanza es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediendo a la publicación del texto íntegro de la ordenanza mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios electrónico municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Granada, momento en el cual entrará en vigor.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Villa de Otura (Granada), a 31 de octubre de 2025
Firmado por el Alcalde-Presidente Nazario Montes Pardo



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Administración

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. EXPTE. 3591/2025

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En SESIÓN Nº5/2025 EXTRAORDINARIA celebrada con fecha 30 de octubre de 2025, el PLENO MUNICIPAL, emitió el acuerdo, entre otros, que transcrito literalmente del borrador del Acta de dicha sesión, dice:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen, en los términos de la propuesta que consta en el expediente y que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la concurrencia a puestos selectivos convocados por este ayuntamiento, plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o de personal laboral, mediante concurso, concurso – oposición u oposición de carácter libre.

Artículo 2º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 3º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo/subgrupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo; de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

CATEGORÍA	IMPORTE EN EUROS
PRIMERA (Plazas del Grupo A1)	39,53
SEGUNDA (Plazas de los Grupos A2 y C1)	32,94
TERCERA (Plazas de los Grupos C2 y E)	26,35

La presente tarifa se incrementará en 12 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico.

Artículo 4º No sujeción, exención y bonificación.

1. No está sujeta a esta tasa la concurrencia a puestos selectivos convocados por este Ayuntamiento con carácter de promoción interna.

2. Están exentos del abono de esta tasa:

- El personal funcionario y el laboral fijo integrados en la plantilla de este Ayuntamiento.
- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %.
- Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- Familias numerosas.

Artículo 5º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas de admitidos de las mencionadas pruebas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes. Por lo tanto, la no inclusión en la lista de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO. Someter a exposición pública la ordenanza aprobada provisionalmente mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios electrónico municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Granada durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del último de los anuncios dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad *dirección* <https://ayuntamientodeotura.sedelectronica.es> durante el mismo plazo el texto íntegro de la ordenanza provisionalmente aprobada.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el presente acuerdo y texto de la ordenanza es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediendo a la publicación del texto íntegro de la ordenanza mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios electrónico municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Granada, momento en el cual entrará en vigor.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Villa de Otura (Granada), a 31 de octubre de 2025
Firmado por el Alcalde-Presidente Nazario Montes Pardo



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Administración

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, CONCESIÓN DE LICENCIAS Y RESOLUCIONES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA. EXPTE. 3559/2025

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En SESIÓN Nº5/2025 EXTRAORDINARIA celebrada con fecha 30 de octubre de 2025, el PLENO MUNICIPAL, emitió el acuerdo, entre otros, que transcrito literalmente del borrador del Acta de dicha sesión, dice:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos, Concesión de Licencias y Resoluciones exigidas por la legislación urbanística, en los términos de la propuesta que consta en el expediente y que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, CONCESIÓN DE LICENCIAS Y RESOLUCIONES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA. EXPTE. 3559/2025.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicios urbanísticos, concesión de licencias y Resoluciones exigidas por la legislación urbanística, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituyen el hecho imponible:

- La prestación de los servicios de gestión y planeamiento urbanísticos a instancia particular.*
- La actividad municipal, tanto técnica como administrativa desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a la legislación urbanística y al Plan General de Ordenación Municipal vigentes, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia, así como también su solicitud de prórroga.*
- La colocación o instalación de elementos anexos a las obras a que se refiere el apartado anterior.*
- La actividad municipal, técnica o administrativa, que tiende a verificar si la apertura de zanjas e instalaciones en la vía pública se realiza de acuerdo con la legislación vigente.*
- La actividad municipal administrativa consistente en actos de gestión y tramitación de los expedientes contradictorios de ruina.*

f) La expedición de información urbanística.

g) La actividad municipal administrativa consistente en el examen de la documentación técnica, la comprobación de certificaciones, emisión de informes, y en su caso, inspección de obras para el otorgamiento de la calificación provisional y la calificación definitiva de actividades protegibles en materia de vivienda conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la Comunidad autónoma Andaluza y demás que resulte de aplicación.

h) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de obras, construcción, edificación, instalación, uso y/o actividad, ejecutados en cualquier clase de suelo del término municipal sin la preceptiva licencia y/o resolución municipal correspondiente o contraviniendo la misma, se ajustan a las disposiciones normativas conformadas por lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley 7/2021, de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, y Ordenanzas Municipales de aplicación, así como el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

i) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a la realización de las actuaciones de comprobación, control e inspección posterior a la presentación de declaración responsable o comunicación previa en los términos previstos en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley 7/2021, de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, en los supuestos previstos en el mismo para las siguientes actuaciones urbanísticas:

ACTUACIONES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellas actuaciones que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, como pequeñas instalaciones y obras de simple reparación, decoración y ornamentación, carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

d) La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

e) La ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

f) Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación.

Esta declaración responsable no será exigible en las actuaciones que se refieran a actividades económicas cuya legislación específica, estatal o autonómica, exima del procedimiento de licencia urbanística y requiera para su puesta en funcionamiento de la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, entendiéndose implícita con esta.

g) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 500 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural.

h) Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada, siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística.

i) Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

j) Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística.

k) La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, cuando acrediten un carácter provisional y temporal y para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

l) La demolición total o parcial de construcciones o edificaciones, siempre que no estén sujetas a un régimen de protección por la legislación de patrimonio histórico, por los instrumentos de ordenación territorial o por los instrumentos de ordenación urbanística, o que no estén incluidas en el entorno o en el ámbito establecido de un bien protegido.

m) Los movimientos de tierras y explanaciones en suelo urbano que no se encuentre en una Zona Arqueológica o de Servidumbre Arqueológica y que sean independientes de proyectos de urbanización, edificación o construcción, en cuyo caso seguirán el régimen previsto para estos.

La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

Serán objeto de comunicación previa cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

b) El inicio de las obras autorizadas por licencia urbanística cuando la actuación de que se trate requiera proyecto técnico conforme a la legislación vigente. No será necesario comunicar dicho inicio en las actuaciones sometidas a declaración responsable.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

d) El desistimiento de la licencia urbanística o de la declaración responsable presentada.

e) Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística.

f) Otros datos o situaciones que establezcan las Ordenanzas municipales, tales como la paralización voluntaria de las actuaciones o el cambio de la dirección facultativa.

DEVENGO

Artículo 3.

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad con la presentación efectiva de la oportuna solicitud, declaración responsable o comunicación previa por el sujeto pasivo.*
- 2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicie el expediente una vez presentada la solicitud de la preceptiva licencia o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios, o modificación del uso de los mismos que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia, o desde que el Ayuntamiento comience las actuaciones dirigidas a la comprobación, control e inspección posteriores a la presentación de declaración responsable o comunicación previa.*
- 3. Junto con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la tasa basándose en los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de licencia o de concluirse la actuación de comprobación, control e inspección posterior de la administración en caso de presentación de declaración responsable.*
- 4. Una vez haya nacido la obligación de contribuir no le afectará ni la denegación de la licencia solicitada o su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni el resultado de las actuaciones de comprobación, control e inspección posterior a la presentación de declaración responsable, ni el desistimiento o renuncia a la solicitud o a la realización de la actuación contenida en la declaración responsable.*
- 5. Cuando el procedimiento de calificación de vivienda protegida se inicie a instancia de parte, en el caso de desistimiento formulado por el solicitante anterior al otorgamiento o denegación de la calificación, las cuotas a ingresar serán del 50% de las señaladas en el epígrafe 8, salvo que se haya producido la emisión de cualquier informe técnico o requerimiento de subsanación de documentación.*
- 6. En el caso de prestación de servicios de planeamiento, si bien la actividad municipal se inicia con la presentación de la correspondiente solicitud, la tasa se devenga en el momento de la notificación de la primera resolución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Otura sobre el trámite del instrumento de planeamiento al sujeto según el procedimiento regulado en la legislación urbanística.*

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

En atención a lo establecido en el artículo 23.2.b) del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en esta tasa, los constructores y contratistas de las obras.

Así mismo, serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la LGT, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y/o actividad, que soliciten de la Administración Municipal, la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación legal de fuera de ordenación.

No estarán sujetos al pago de la Tasa por la actividad tendente a la calificación de vivienda protegida los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como el resto de Entes Públicos de la misma.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Las cuotas a aplicar por cada licencia, serán las siguientes:

Epígrafe 1. Actos de Gestión y Planeamiento Urbanístico.

- Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles, 10 euros/ metro lineal, con un importe mínimo de 100,00 euros.

- Las parcelaciones, segregaciones, declaraciones de innecesaridad de parcelaciones y comunicaciones previas de agregación por cada m2 objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 100 euros:

- En terrenos urbanos: 0,20 euros/m2

- En terrenos rústicos: 0,02 euros/m2

- En proyectos de compensación y reparcelación 0,02 euros por cada m2 objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 350,00 euros

- Por la delimitación de polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de sistemas de actuación, 0,04 euros por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 100,00 euros m2.

- Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación 0,04 euro por cada m2 objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 100,00 euros m2.

- Por la constitución de asociación administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras 0,02 euros por cada m2 objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 50,00 euros

- Por expediente de expropiación a favor de particulares 0,04 euros por cada m2 objeto de tales operaciones con un importe mínimo de 100,00 euros.

- Por la tramitación a iniciativa privada de los instrumentos de planeamiento:

a) Proyectos de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes especiales: Superficie de techo definido por la ordenación:

- Hasta 5.000 m2, 1.232,53 euros

- El exceso de 5.000 m2 a razón de 0,02 euros/m2

b) Estudios de detalle no previstos en el Plan General de Ordenación Urbana: Superficie de techo definido por la ordenación:

- Hasta 1.000 m2: 700,00 euros

- El exceso de 1.000 m2 a razón de 0,02 euros/m2

Epígrafe 2. Licencias de Obras.

- Obras mayores:

3,8% del presupuesto de ejecución material de las obras, cuyo calculo será incluido por el solicitante en la solicitud de licencia de obra mayor o en la declaración responsable presentada antes de comenzar la ejecución de la misma, en los términos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad en Andalucía, con un mínimo de 200,00 euros.

Dicho cálculo estará constituido por los costes de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, para el año en curso en el que se presente la solicitud de licencia o la declaración responsable.

En el momento de la solicitud de la licencia o presentación de la declaración responsable se depositará una fianza de 600 euros para garantizar la reposición de los daños ocasionados en la vía pública. Asimismo, se depositará la fianza por la correcta valorización y gestión de residuos que prevén los artículos 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- Obras Menores:

3,2% del presupuesto de ejecución material de la obra cuyo calculo será incluido por el solicitante en la solicitud de licencia de obra menor o en la declaración responsable presentada antes de comenzar la ejecución de la misma, en los términos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad en Andalucía, con un mínimo de 35,00 euros. Dicho cálculo estará constituido por los costes de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, para el año en curso en el que se presente la solicitud de licencia o la declaración responsable.

- Por comunicación previa de prórroga de licencia de obras mayores: 200,00 euros.

- Por comunicación previa de prórroga de licencia de obras menores: 35,00 euros.

- Por la declaración responsable de primera ocupación de viviendas: 0,5% sobre el presupuesto de ejecución material de las obras, con un mínimo de 35,00 euros. Dicho cálculo estará constituido por los costes de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, para el año en curso en el que se presente la declaración responsable.

- Por la declaración responsable de primera utilización o modificación de uso de naves y locales de negocio: 0,6% sobre el presupuesto de ejecución material de las obras, con un mínimo de 35,00 euros. Dicho cálculo estará constituido por los costes de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, para el año en curso en el que se presente la declaración responsable.

- Por la demolición de construcciones: 3,8% sobre el presupuesto de ejecución material de las obras con un mínimo de 200,00 euros. Dicho cálculo estará constituido por los costes de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, para el año en curso en el que se presente la declaración responsable.

- Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia de relleno, vaciado y explanación de solares, excepto si están contemplados en proyectos de urbanización: Por cada m3 de tierra removida 0,75 euros.

- Por comunicación previa de cambio de titularidad de licencias municipales autorizadas: 35,00 euros.

Epígrafe 3. Apertura de Zanjas e Instalaciones en la Vía Pública.

Las tarifas por apertura de zanjas e instalaciones en la vía pública, con un mínimo de 100,00 euros por licencia, en cualquier caso, serán los siguientes:

- Por apertura de zanjas para la instalación, reparación y sustitución de tuberías y ramales de cualquier tipo o conducción eléctrica de alta o baja tensión, 7,50 euros/metro lineal.

- Por apertura de pavimentos (calzadas o aceras), para la construcción, ampliación o sustitución de instalaciones de servicios como arquetas, pozos de válvulas, cámaras de regulación y/o medida, estaciones de transformación y/o medida, la tasa aplicable será el 3% del valor presupuestado de ejecución material la obra.

Epígrafe 4. Tramitación de Expedientes Contradictorios de Ruina.

Por cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con la seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble, se liquidará una tasa de 150,00 euros.

Epígrafe 5. Expedición de información urbanística.

1. Por la expedición de información urbanística: cédula urbanística e información certificada, se establece la cuota fija de 100,00 euros.

2. Por la emisión de certificado para la declaración de Obra Nueva que se calculará en base a dos componentes:

- Cuota fija 300,00 euros
- En función de la superficie construida 6 euros/por m2 construido.

3. Por la emisión de autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, mesas y sillas, sombrillas, setos, jardineras u otros elementos análogos en suelos y espacios de titularidad privada de acceso y uso público, se establece:

- Cuota fija por autorización, 100 euros/año.
- Adicionalmente por autorización, 12 euros mesa/mes.

Epígrafe 6. Tramitación de Expedientes de Viviendas de Protección Oficial.

Calificación provisional de viviendas con protección pública de nueva construcción.

Se aplicará un tipo de gravamen de 0,12% a la cantidad resultante de multiplicar la superficie útil de la vivienda (incluidos anejos) o edificación objeto de calificación provisional por el módulo de venta aplicable atendiendo a la tipología de la vivienda y a la zona geográfica correspondiente, conforme a la normativa que fije los precios vigentes en el momento de presentar la solicitud de calificación provisional.

Calificación definitiva de viviendas de protección pública de nueva construcción.

Para la solicitud de calificación definitiva se establece una cuota fija por vivienda o espacio protegido de 12,00 euros, con un mínimo de 48,00 euros por edificio. En el caso de proyectos en los que se apruebe el incremento de la superficie útil inicialmente prevista se girará una liquidación complementaria aplicándose para dicho exceso el porcentaje del 0,12% sobre la base resultante obtenida según los criterios determinados en el párrafo Número 1 de Calificación Provisional.

Epígrafe 7. Expedición de resolución Administrativa de la declaración en situación legal de fuera de ordenación.

La cantidad a liquidar y exigir se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 5% al coste real y efectivo de la obra, con una cuota mínima de 1.200 euros para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota.

El coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y /o actividad, objeto de la declaración de fuera de ordenación será determinado por el Presupuesto de Ejecución material a fecha actual.

No será de aplicación la depreciación en régimen de valoraciones, a fin de garantizar el coste real, motivado por el uso indebido de la edificación, cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar lo mencionado anteriormente, será dirimido mediante Informe del Técnico Municipal, determinando el coste estimado como base imponible.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

a) El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.

b) Por la prestación de los servicios contemplados en los apartados a) y e) del artículo 2 de esta Ordenanza, la liquidación se practicará por el órgano gestor y se satisfará por el contribuyente o por el destinatario en el acto de la entrega de la prestación del servicio mediante liquidación de ingreso directo.

c) Por la prestación de los servicios contemplados en los apartados b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 2, el sujeto pasivo practicará autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud, declaración responsable, o comunicación previa.

d) Respecto a lo dispuesto en el artículo 2.i) y en el epígrafe 7 del artículo 5 de la presente ordenanza, los interesados podrán solicitar el fraccionamiento o aplazamiento de la deuda tributaria por un plazo máximo de seis meses, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación.

e) A la cuota total establecida en el epígrafe 7 del artículo 5, los interesados podrán deducir, previa justificación, el importe ingresado por el concepto establecido en el Número 2 del Epígrafe 5 artículo 5 de la presente ordenanza, referido a la emisión de Certificado para la declaración de Obra Nueva.

f) El desistimiento o la renuncia de las solicitudes que constituyan el hecho imponible de la Tasa no generarán derecho a la devolución del ingreso efectuado.

Artículo 8

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.*
- 2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud, declaración responsable o comunicación previa, acompañada con justificante de abono en Caja de Ahorros o Banco, a favor del Ayuntamiento. El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.*
- 3. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base declarada, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.*

Artículo 9

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La presente ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas."

SEGUNDO. Someter a exposición pública la ordenanza aprobada provisionalmente mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios electrónico municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Granada durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del último de los anuncios dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad *dirección* <https://ayuntamientodeotura.sedelectronica.es> durante el mismo plazo el texto íntegro de la ordenanza provisionalmente aprobada.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el presente acuerdo y texto de la ordenanza es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediendo a la publicación del texto íntegro de la ordenanza mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios electrónico municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Granada, momento en el cual entrará en vigor.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Villa de Otura (Granada), a 31 de octubre de 2025
Firmado por el Alcalde-Presidente Nazario Montes Pardo



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Administración

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EXPTE. 3503/2025

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

En SESIÓN Nº5/2025 EXTRAORDINARIA celebrada con fecha 30 de octubre de 2025, el PLENO MUNICIPAL, emitió el acuerdo, entre otros, que transcrito literalmente del borrador del Acta de dicha sesión, dice:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos de la propuesta que consta en el expediente y que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, a que se extiende su jurisdicción el Ayuntamiento de Villa de Otura (Granada) de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Villa de Otura (Granada).

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B. Obras de demolición.
- C. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D. Alineaciones y rasantes.
- E. Obras de fontanería y alcantarillado.
- F. Obras de cementerios.
- G. Movimientos de tierras.
- H. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística o estén sujetas al régimen de declaración responsable.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las

construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3.- Exenciones.

Está exenta de este impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- *La base imponible de este impuesto, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se calculara sobre los costes de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada para el año en curso en el que se presente solicitud de la licencia de obra urbanística o declaración responsable de obras. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material*

2.- *La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

3.- *El tipo de gravamen será del 4% en todos los casos.*

4.- *El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.*

Artículo 5.- Bonificaciones.

Gozaran de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a. *El 90% en la cuota del impuesto en las obras que se realicen para la mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad para discapacitados. Esta circunstancia se debe hacer constar en el momento de presentar la declaración-liquidación.*

b. *El 90% en la cuota del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

c. *El 90% de la cuota del impuesto, para aquellos particulares que lleven a cabo construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en su domicilio. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Solo se aplicará en los casos en que su instalación se realice de forma voluntaria por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones de la normativa vigente.*

Las bonificaciones previstas en el presente artículo únicamente surtirán efectos sobre la parte del Presupuesto Ejecución Material (PEM) de la construcción, instalación u obra referida al asunto a bonificar en los apartados a), b) y c).

Artículo 6.- Gestión.

1.- *Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración- liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.*

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante del abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 7.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en el Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO. Someter a exposición pública la ordenanza aprobada provisionalmente mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios electrónico municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Granada durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del último de los anuncios dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad dirección <https://ayuntamientodeotura.sedelectronica.es> durante el mismo plazo el texto íntegro de la ordenanza provisionalmente aprobada.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el presente acuerdo y texto de la ordenanza es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediendo a la publicación del texto íntegro de la ordenanza mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios electrónico municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Granada, momento en el cual entrará en vigor.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Villa de Otura (Granada), a 31 de octubre de 2025
Firmado por el Alcalde-Presidente Nazario Montes Pardo



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Administración

APROBACIÓN INICIAL EXPTE. 3639/2025 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

APROBACIÓN INICIAL EXPTE. 3639/2025 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE DISTINTA ÁREA DE GASTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente 3639/2025 de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto.

Aprobado inicialmente dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villa de Otura, a 30 de octubre de 2025.

El Alcalde-Presidente

Nazario Montes Pardo



NÚMERO 2025058477

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR

Administración

TASA BASURA 5º BIMESTRE 2025

EXPOSICIÓN PÚBLICA: PADRÓN FISCAL TASA BASURA 5º BIMESTRE 2025

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía núm. 111/2025, de 22 de octubre de 2025, se ha aprobado el Padrón Fiscal de contribuyentes de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basura correspondiente al 5º BIMESTRE 2025 (septiembre - octubre), con el resumen siguiente:

- 1) Número total de contribuyentes: 553
- 2) Importe total de la tasa: 9.141,18 euros.

Durante el plazo de 15 días se expone al público el referido padrón en las oficinas municipales para que los interesados puedan examinarlo, pudiendo formular, durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del referido plazo de exposición pública, RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Alcaldía-Presidencia de Víznar en los términos establecidos en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ANUNCIO DE COBRANZA: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuará por la empresa de economía mixta Aguas de Sierra Elvira S.A. (AGUASVIRA) en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

NOTIFICACIÓN: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 y 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Víznar (Granada) a fecha de firma digital.

El Alcalde,
David Espigares Carrillo.



Otras Entidades

Comunidad de Regantes

COMUNIDAD DE REGANTES BENAMAUREL

Administración

Anuncio Junta General Extraordinaria

Anuncio Junta General Extraordinaria

Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Aguas y las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, el presidente de la COMUNIDAD DE REGANTES DE BENAMAUREL (GRANADA), D. FRANCISCO MILLAN GONZALEZ AMADOR, por medio del presente anuncio, convoca a todos los partícipes de la misma a la Junta General Extraordinaria, que se celebrará el día Domingo 30 de noviembre de dos mil veinticinco, en el hotel Alhanda de Benamaurel (Granada) a las diecisiete horas en primera convocatoria y una hora más tarde, es decir, a las dieciocho horas, y en el mismo lugar en segunda convocatoria.

El orden del día será el siguiente:

PRIMERO: Lectura y aprobación del acta de la Junta General Extraordinaria de 13 de abril de 2025, si procede.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 52 de las Ordenanzas:

1º. Cuenta de ingresos y gastos año 2025.

2º. Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2026.

TERCERO: Ruegos y preguntas.

Para el acceso a la Junta será preciso figurar en el censo de partícipes de esta Comunidad, y acreditar su personalidad mediante exhibición del D.N.I.

Lo que, a sus efectos, y en cumplimiento a lo previsto en las ordenanzas de La Comunidad, se hace público para general conocimiento, haciendo saber que los acuerdos que se adopten en la Junta, si se toman en segunda convocatoria, serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

EnBenamaurel, a3..... de...noviembrede...2025.....

Firmado por:.....FRANCISCO MILLAN GONZALEZ AMADOR.....